



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, para la contratación de los servicios de: **"CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICOS Y MÁSCOS EN INSTALACIONES DE PEMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRA ABIERTO"**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 12 de agosto del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. JOEL ALEJANDRO SANDOVAL MORENO**, representante legal de la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante instrumento público número 9,011 del 19 de marzo del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Coatzacoalcos, Veracruz, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, para la contratación de los servicios de: **"CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICOS Y MÁSCOS EN INSTALACIONES DE PEMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRA ABIERTO"**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 29 de julio del 2011, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011, notificado en junta pública el mismo día, correspondiente al proceso licitatorio número **P1LI907002**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no dejó en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la convocatoria 004/2011 de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de las bases de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, de fecha 7 de julio del 2011.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del Documento 6, propuesta técnica económica de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en la copia simple del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, del 27 de junio del 2011.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del Acta de visita a las instalaciones del 21 de junio del 2011.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, del 29 de julio del 2011.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del Fallo de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**, del 29 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, Dictamen Técnico de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**.
10. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada del Informe de calibración No. 30067583, copia de la ficha técnica del Instrumento Patrón, Copias certificadas de los Certificados ISO 9001:2008, certificado IQS/840/2009; y de la acreditación en DENSIDAD, FLUJO, VOLUMEN, PRESIÓN y TEMPERATURA emitidos por la Entidad Mexicana de Acreditación; copia simple de la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006; copia de la información de la EMA denominada MEJOR CAPACIDAD DE MEDICIÓN (LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN) e información relativa a la SEMANA NACIONAL DE ACREDITACIÓN 2009 y TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN de SICA.
11. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo obrado en el presente expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.
12. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0645

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

II. Por Acuerdo del 19 de agosto del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos adjuntos a su escrito, así como las que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito, lo cual fue notificado a la empresa inconforme, a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-1232-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1233-2011, del 19 de agosto del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, y por último, los datos del ganador, para en su caso, darle la intervención que en derecho proceda en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-810-2011, de fecha 22 de agosto del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la propuesta presentada por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 29 de agosto del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1281-2011, del 29 de agosto del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VII. El 29 de agosto del 2011, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-D-843-2011, de la misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

En atención al oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1233-2011 del Órgano Interno de Control y al oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCD-805-2011 de la Subgerencia de Contratación para Distribución, los cuales están referidos a la inconformidad presentada por la Empresa Fujisan Survey, S.A. de C.V., esta Subgerencia de Medición procede a dar respuesta a todos y cada uno de los supuestos agravios que narra la empresa inconforme:

HECHOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

...
A) ...
...

Respuesta de la Subgerencia de Medición al inciso A) de los HECHOS:

En relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido que durante la evaluación de la propuesta de Fujisan y el FALL Pemex Refinación actuó en contravención de la normatividad referida, se hace una transcripción de dichos preceptos legales:

LPM

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

DAC's:

ARTÍCULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

- (...)
- o) El método y los criterios de evaluación de las propuestas para determinar la solvencia de las mismas, que deberán asegurar que el Organismo Descentralizado convocante obtenga las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- (...)

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Especificación Técnica No. SUD-GSM-CAL-02-2011

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0646

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", este acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el no acreditamiento vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores ultrasónicos mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de calibración, PEMEX REFINACION podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos patrón a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición, los cuales indiscutiblemente deberán contar cada uno con sus cartas de trazabilidad hacia el Patrón Nacional.

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador (bidireccional, unidireccional, compacto)	n/a	0.02% max.	+/- 0.05%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	+/- 0.10%
Temperatura (horno de bloque seco, RTD patrón).	0.01 °C	n/a	+/- 0.003 °C
Presión (balanza de pesos muertos)	5 PSI en un alcance de 1000 PSI	n/a	+/- 0.015 % Lectura.
Densidad	0.01 Kg/M ³	n/a	0.08 Kg/M ³

Especificación Técnica No. SUD-GSM-CAL-03-2011

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración" y la NRF-111-PEMEX-2006, este acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el no acreditamiento no vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores coriolis mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

calibración, PEMEX REFINACION podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos patrón a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición, los cuales indiscutiblemente deberán contar cada uno con sus cartas de trazabilidad hacia el Patrón Nacional.

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

Table with 4 columns: EQUIPO PATRÓN, RESOLUCIÓN, REPETIBILIDAD, INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2. Rows include Probador, Medidor maestro, Temperatura, Presión, and Densidad.

Juntas de Aclaraciones:

Pregunta No. 8 de Fujisan.

2.- PARA ACREDITAR EL ALCANCE DE MEDICIÓN DE LOS MEDIDORES DE PEMEX REFINACIÓN, ¿EL LICITANTE DEBE ENTREGAR COPIA DE LA TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) DE UN LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO VIGENTE, IMPRESO DE LA PÁGINA DE LA E.M.A.?

Pregunta No. 5 de Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA)

Pregunta No. 5 ¿Para que el licitante pueda comprobar que el patrón para calibrar la magnitud de densidad se encuentra dentro del parámetro de incertidumbre requerido en las bases de 0,08 kg/m3 deberá anexas en la oferta la ficha técnica del fabricante del patrón, donde se especifican la cualidades Metrológicas como son exactitud, repetibilidad, resolución, intervalo de temperatura, intervalo de operación, etc.?

De la lectura a los preceptos legales citados, se desprende que Pemex Refinación actuó en estricto apego a la legalidad, toda vez que en la normatividad descrita se establecen los criterios de evaluación que Pemex Refinación utilizará, así como los requisitos y criterios que los licitantes deben cubrir para determinar la solvencia de las propuestas, aspectos que fueron tomados en cuenta por Pemex Refinación para realizar la revisión y análisis de las propuestas recibidas.

Los Hechos que exhibe la inconforme en el inciso A), en los cuales refiere que la convocante desestimó que había especificado en el numeral 6 de bases, que se debía acreditar que los equipos del proveedor debían cubrir el alcance solicitado y que las propuestas técnicas deberían contener "LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y QUE CADA EQUIPO PATRÓN DEBERÍA CONTENER SU CARTA DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL"; no tiene lugar y carece de sustento técnico, debido a que Pemex Refinación si tomo en cuenta lo señalado en los numerales 6 de las Especificaciones Técnicas SUD-GSM-CAL-02-2011 Y SUD-GSM-CAL-03-2011, de conformidad con lo que se establece en dicho numeral, ya que una de las actividades efectuadas en la evaluación técnica para dar cumplimiento a dicho numeral, fue el verificar que los equipos patrón propuestos por los licitantes contarán con la acreditación ante la EMA; para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0647

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

calibración de los densímetros de Pemex Refinación, en la propuesta técnica de la Empresa Fujisan Survey, S.A. de C.V., el equipo densímetro patrón propuesto que tiene acreditamiento ante la EMA mediante la ACREDITACIÓN DEN-14, es el equipo densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar, mismo que se localiza en el folio 000185 del Anexo A de su propuesta técnica; la ACREDITACIÓN DEN-14, es el único documento con el que se pudieron verificar los Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración señalados en el Numeral 7 de las especificaciones técnicas, ya que Fujisan no incluyó en su propuesta técnica la Ficha Técnica del fabricante del patrón del modelo DMA 35N marca Anton Paar, ni los certificados de calibración, con los cuales se hubiera podido revisar las cualidades Metroológicas como son exactitud, repetibilidad, resolución, intervalo de temperatura, intervalo de operación, etc.; por lo tanto el documento ACREDITACIÓN DEN-14 que contiene la acreditación ante la EMA del equipo Densímetro modelo DMA 35N marca Anton Paar, al ser el único documento que exhibió la empresa inconforme, fue el único con el que se pudieron verificar los Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración señalados en el Numeral 7 de las especificaciones técnicas, razón por la cual se determinaron las diferencias señaladas en el Fallo de la licitación, las cuales se detallan a continuación:

Requerimiento de Pemex Refinación:

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador (bidireccional, unidireccional, compacto)	n/a	0.02% max.	+/- 0.05%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	+/- 0.10%
Temperatura (horno de bloque seco, RTD patrón).	0.01 °C	n/a	+/- 0.003 °C
Presión (balanza de pesos muertos)	5 PSI en un alcance de 1000 PSI	n/a	+/- 0.015 % Lectura.
Densidad	0.01 Kg/M ³	n/a	0.08 Kg/M ³

Datos obtenidos del documento de ACREDITACIÓN DEN-14, acreditamiento efectuado para el equipo densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar, mismo que se localiza en el folio 000185 del Anexo A de la propuesta técnica de Fujisan Survey, S.A. de C.V.

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	INCERTIDUMBRE
Densidad	0.1 Kg/M ³	0.8 Kg/M ³

La diferencia de los valores de densidad de los solicitados por Pemex Refinación contra los propuestos por Fujisan, incumplen con la **RESOLUCIÓN** del equipo, así como con la **INCERTIDUMBRE** del equipo patrón de **DENSIDAD**, con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, elementos que sirvieron de base para determinar que la propuesta presentada por Fujisan Survey, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos técnicos, por lo que se confirma que el resultado técnico emitido se encuentra apegado a lo solicitado en las bases de la Licitación Pública Internacional No. P1LI907002.

La inconforme sigue manifestando en el Apartado de Hechos, lo siguiente:

B)....

Respuesta de la Subgerencia de Medición al inciso B) de los HECHOS:

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

En relación a lo manifestado por la inconforme en el sentido que durante la evaluación de la propuesta de la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA) y el FALLO, Pemex Refinación actuó en contravención del artículo 54 de la Ley y del numeral 3 fracción II de la DACS a normatividad referida, se hace una transcripción de dichos preceptos legales:

LPM

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

DAC's:

ARTICULO 3.- Los procedimientos de contratación que realicen los Organismos Descentralizados se apegarán a la legalidad y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento; la Ley, su Reglamento demás relativos aplicables para lo cual se considerará lo siguiente: (...)

III. Competitividad: Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado; (...)

De la lectura a los preceptos legales invocados en el inciso B), se desprende que Pemex Refinación actuó en estricto apego a la legalidad, toda vez que dio estricto cumplimiento la normatividad referida, al evaluar las propuestas que se presentaron bajo los mismos criterios de evaluación, como se describe más adelante.

De lo que señala la inconforme, en el sentido de que en la partida correspondiente a la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, relativa a LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO POR TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MÁSCOS (CORIOLIS), la convocante no sujetó la actuación a la búsqueda de las mejores condiciones para la entidad e infringió el principio de IGUALDAD al no aplicar los mismos requisitos, criterios y condiciones aplicados en la evaluación de Fujisan; al respecto, lo que señala la inconforme carece de sustento técnico, toda vez que como ya quedo descrito en la respuesta del inciso A), la empresa la Empresa Fujisan Survey, S.A. de C.V., en su propuesta técnica, incluyó el equipo densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar como equipo patrón para realizar la calibración de los densímetros de Pemex Refinación, mismo que cuenta con el acreditamiento ante la EMA, sin embargo, es el único documento que incorporó en su propuesta y que guarda relación con dicho modelo de equipo, y no se localizó en su propuesta, el certificado de calibración del Densímetro modelo DMA 35N marca Anton Paar, ni la carta de trazabilidad hacia el Patrón Nacional de dicho equipo y modelo, los únicos documentos que se localizaron en su propuesta es un equipo Densímetro Modelo DMA 4500 M marca Anton Paar, sin embargo, de dicho modelo no se localizó el acreditamiento ante el EMA ni el certificado de calibración, por lo tanto no se tomó en cuenta en la evaluación técnica practicada, toda vez que en primer lugar se debe de cumplir con el acreditamiento ante el EMA de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del numeral 6 de la Especificación Técnica SUD-GSM-CAL-03-2011.

Por lo antes expuesto, es importante señalar que la evaluación de las propuestas se realizó en igualdad de circunstancias de conformidad con los documentos que integraron la propuesta de cada uno de los licitantes, respecto a lo que señala la empresa inconforme de que la revisión no se realizó en igualdad de circunstancias, esto **ES FALSO**, y por el hecho de que no haya entregado la documentación solicitada de acuerdo a las bases de licitación, no quiere decir que la empresa SICA no la haya entregado, esto es así, en virtud de que la Empresa SICA propuso como equipo patrón para realizar la calibración de los densímetros de Pemex Refinación, un equipo densímetro digital tipo oscilatoria Marca Solartron Modelo 7835B No. Serie 352894, el cual si cumple con el acreditamiento ante el EMA mediante el ACREDITAMIENTO DEN'07 (foja 000253), asimismo, del mismo equipo y modelo también entregó la Ficha Técnica del Fabricante del Patrón del equipo (fojas de la 000313 a la 000318 de la propuesta de SICA), el Certificado de Calibración emitido por el DENAM (fojas de la 000310 a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

000311) y Carta de Trazabilidad de dicho equipo con el Patrón Nacional (foja 000044), documentos con los cuales se validaron los requisitos metrológicos solicitados en el numeral 7 de la Especificación Técnica No. SUD-GSM-CAL-03-2011; para confirmar la incertidumbre propuesta por SICA, se confirmo en el Certificado de Calibración CNM-CC-730-160/2010 emitido por el CENAM, una incertidumbre de 0.08 kg/M3, la resolución propuesta por SICA se verificó en el documento de ACREDITACIÓN DEN-07 (foja 000253), mismo donde se acredita un valor de 0.01 kg/m3.

Por lo anterior la compañía SICA, si CUMPLE con las características metrológicas solicitadas en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011 incluidas en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1LI907002.

También es importante señalar que en la propuesta técnica de SICA, esta incluye el procedimiento No. PS.MET.002.TCD "Calibración de densitómetros para medición en línea, usando como referencia un densitómetro digital patrón" folios (000155 al 000164), en el citado procedimiento se incluye un diagrama de conexión del densitómetro patrón, Marca Solartron Modelo 7835B No. Serie 352894, donde CUMPLEN con la MEDICIÓN DINÁMICA de la densidad CUMPLIENDO con las Bases de Licitación Pública Internacional No. P1LI907002.

En cuanto a la aseveración de la compañía Fujisan, que la compañía SICA ofrece en la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN, una incertidumbre de 0.5 Kg/M3, la cual es mayor a la tolerada por Pemex Refinación, **ESTA ASEVERACIÓN ES FALSA**, ya que dicha incertidumbre de conformidad con el documento denominado ACREDITACIÓN DEN-07 corresponde a un picnómetro esférico de doble cámara como patrón de referencia, por lo que respecta a la incertidumbre de 0.01 kg/m3 requerida, SICA la está acreditando con el Certificado de Calibración CNM-CC-730-160/2010 emitido por el CENAM, para el equipo densitómetro digital para medición en línea Solartron 7835B, el cual quedo demostrado que está acreditado por EMA y CENAM.

Por lo que hace a los ARGUMENTOS que presenta la Empresa Fujisan Survey, S.A. de C.V. dentro de su inconformidad, Pemex Refinación da respuesta a cada uno de ellos de conformidad con el siguiente desglose:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

Respuesta de la Subgerencia de Medición al inciso A) de los Argumentos:

En virtud de que los argumentos exhibidos por la inconforme en el inciso A), son similares para los subapartados i) SOLICITUD DE PEDIDO N° 10290631 y ii) SOLICITUD DE PEDIDO N° 10290718, mismos que están referenciados a las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, respectivamente, se procede a realizar una solo respuesta a dichos argumentos.

En relación con el argumento presentado por la inconforme donde refiere: "...De lo literal de la lectura del requisito de bases que invoca la Convocante, así como del "INCUMPLIMIENTO" a que también hace referencia, lo primero que es posible observar es que, en contrario a lo que manifiesta la entidad, resulta visible que Fujisan **si cumplió** con lo "Requerido por Pemex Refinación", pues de acuerdo a la propia acta de fallo, queda revelado que Fujisan ofertó, para la magnitud de **DENSIDAD**, la **Resolución** y realidad que se robustece cuando la propia Convocante declara que dicha información consta en el folio "0000029", documental que obra en autos y que además quedó transcrita en el fallo...", al respecto, es importante señalar que la Empresa Fujisan trata de sorprender a la H. Autoridad, toda vez que lo descrito en el folio "0000029" es una transcripción que hace la inconforme de la especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011 y lo que argumenta la compañía Fujisan es que con el simple hecho de haber transcrito la Especificación Técnica a su juicio cumple técnicamente con los Requisitos Metrológicos de los patrones de calibración, lo cual a todas luces es carente de sustento a la legalidad que impera en la licitación de referencia. Sin embargo, la inconforme **omite señalar** dentro de su argumento, que independientemente de la descripción que hace en el folio 0000029, en la propuesta se tiene que acreditar documentalmente lo que se solicita en los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, aspectos que la inconforme no cumplió tal como quedó demostrado en las respuestas que se dieron a los incisos A) y B) de los Hechos de la inconformidad y que para mayor abundamiento se hacen las siguientes precisiones.

Lo señalado por la inconforme no es procedente y carece de sustento legal, ya que es claro que los Requisitos Metrológicos de los patrones de Calibración solicitados en los numerales 7 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SUD-GSM-CAL-03-2011, no fueron cubiertos por la inconforme, toda vez que no presenta la Ficha Técnica del Fabricante, Certificado de Calibración y Carta de Trazabilidad del equipo densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar, equipo que cuenta con el acreditamiento ante el EMA, y como ya se explicó con anterioridad, la revisión de los Requisitos Metrológicos de los Patrones de Calibración solo se pudo efectuar con el documento denominado ACREDITACIÓN DEN-14 exhibido por la inconforme, debido a que de dicho equipo y modelo no presentó la documentación con la cual se pudiera revisar los requisitos referidos.

No pasa desapercibido para Pemex Refinación que la inconforme lo que trata de hacer valer, es que en la evaluación técnica que realizó Pemex Refinación, no se tomó en cuenta los datos del "...INFORME DE CALIBRACIÓN N° 300675" (Poliálfaolefina, Aire y Agua) del INSTRUMENTO PATRÓN (copia adjunta) para la magnitud DENSIDAD denominada **DENSÍMETRO DIGITAL DE FRECUENCIA**, marca ANTON PAAR, modelo DMA-4500-M, número de serie 80476207, mismo que contiene las siguientes RESOLUCIÓN e INCERTIDUMBRE:

Resolución:	0.000010 g/cm3.-	equivalencia: 0.01 kg/m3
Incertidumbre: U (k=2):	0.000035 g/cm3.-	equivalencia: 0.035 kg/m3

Dicho informe de Calibración, correspondiente al INSTRUMENTO PATRÓN (Densímetro Digital de Frecuencia) a utilizar, permite el cumplimiento de nuestra propuesta, en lo referente a la **RESOLUCIÓN** y la **INCERTIDUMBRE MÁXIMA**, requeridas en la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, puesto que en este documento de bases se solicitaron: **0.01 Kg/m3** y **0.08 Kg/m3**, respectivamente."

Sin embargo, como ya fue explicado con anterioridad este equipo no fue tomado en cuenta debido a que no cuenta con la acreditación ante la EMA, requisito solicitado en el primer párrafo del numeral 6 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, que a la letra dice:

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", este acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el no acreditamiento vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores ultrasónicos mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de calibración, **PEMEX REFINACION** podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos patrón a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición, los cuales indiscutiblemente deberán contar cada uno con sus cartas de trazabilidad hacia el Patrón Nacional.

Es importante comentar que como procedimiento de evaluación técnica y de acuerdo al orden de la propuesta técnica de la inconforme, primero se confirmaron los acreditamientos de los equipos patrón en el EMA, para la calibración de la densidad, en el folio 000185 de la propuesta técnica de Fujisan, se ubicó el equipo densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar, señalado en el numeral VII de la acreditación DEN-14 Anexo A, denominada: Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado, mismas que fueron comparadas contra los requisitos metrológicos solicitados en el numeral 7 de las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo solicitado en cuanto a Resolución e incertidumbre; por lo que hace al equipo Densímetro Digital de Frecuencia modelo DMA-4500-M marca Anton Paar que menciona la inconforme en su propuesta técnica, de este no se incluyó el acreditamiento que debe tener ante la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0649

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

EMA ni el certificado de calibración del equipo patrón, a mayor abundamiento sobre este aspecto, es importante comentar que en la propuesta técnica de la Empresa Fujisan Survey, S.A. de C.V., se incluyeron dos equipos Densímetros, de los cuales se localizaron los siguientes documentos en su propuesta:

a) Densímetro digital modelo DMA 35N marca Anton Paar: Solo se localizó el documento denominado ACREDITACIÓN DEN-14 Anexo A, (De este equipo no se localizó en la propuesta, la Ficha Técnica del Fabricante, Certificado de Calibración y Carta de Trazabilidad para poder dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas)

b) Densímetro Digital de Frecuencia modelo DMA-4500-M marca Anton Paar: Solo se localizó la Ficha Técnica del Fabricante (fojas de la 0000584 a la 0000586), informe de calibración n° 30067583 (polialfaolefina, aire y agua) del instrumento patrón (fojas 0000579 a la 0000582 y una Carta de Trazabilidad (foja 0000229). De este equipo no se localizó en la propuesta el acreditamiento ante la EMA ni el Certificado de Calibración al Patrón Nacional.

De los datos de los equipos descritos, la empresa inconforme pretende hacer valer el acreditamiento ante la EMA con el equipo modelo DMA 35N y con el modelo DMA-4500-M pretende acreditar la Ficha Técnica del Fabricante, Certificado de Calibración y Carta de Trazabilidad, lo cual no es válido; es importante aclarar que para efectos de la evaluación técnica el equipo que se consideró fue el modelo DMA 35N, el cual no cumple con lo solicitado en los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, por otra parte, en el supuesto sin conceder de que hubiéramos tomado en cuenta el modelo DMA-4500-M para realizar la evaluación técnica, este modelo tampoco cumple con lo solicitado en los numerales 6 y 7 de las especificaciones técnicas, toda vez que no cuenta con acreditamiento ante la EMA ni con certificado de calibración al Patrón Nacional.

En relación a lo que señala la inconforme de que: "... constituyendo prueba de que en el contenido de nuestra proposición se encuentra lo solicitado en bases, por lo que, en términos del artículo 29 de las DACS, el desechamiento no es procedente, toda vez que la Convocante está obligada a efectuar la evaluación utilizando los métodos y criterios previstos en las bases de Licitación, lo cual implica el imperativo de verificar que nuestra propuesta cumpla con la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011. Es claro que la inconforme trata de hacer valer un argumento no válido, ya que el trabajo de evaluación realizado por Pemex Refinación, fue a la documentación que presentó en su propuesta la inconforme, para el caso que nos ocupa, la inconforme no presentó toda la documentación requerida para acreditar su cumplimiento con las bases de licitación, y a toda costa quiere hacer valer que su propuesta si cumple y que no se debió haber desechado, lo cual como ya quedo demostrado, el desechamiento de su propuesta se encuentra apegado a la legalidad toda vez que no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública Internacional No. P1L1907002.

El segundo inciso de los argumentos exhibidos por la empresa inconforme, se basó en lo siguiente:

B).-...

Respuesta de la Subgerencia de Medición al inciso B) de los Argumentos:

Es importante señalar que la evaluación de las propuestas se realizó en igualdad de circunstancias de conformidad con los documentos que integraron la propuesta de cada uno de los licitantes, respecto a lo que señala la empresa inconforme de que la revisión no se realizó en igualdad de circunstancias, esto ES FALSO, y por el hecho de que no haya entregado la documentación solicitada de acuerdo a las bases de licitación, no quiere decir que la empresa SICA no la haya entregado, esto es así, en virtud de que la Empresa SICA propuso como equipo patrón para realizar la calibración de los densímetros de Pemex Refinación, un equipo densímetro digital tipo oscilatoria Marca Solartron Modelo 7835B No. Serie 352894, el cual si cumple con el acreditamiento ante el EMA mediante el ACREDITAMIENTO DEN'07 (foja 000253), asimismo, del mismo equipo y modelo también entregó la Ficha Técnica del Fabricante del Patrón del equipo (fojas de la 000313 a la 000318 de la propuesta de SICA), el Certificado de Calibración emitido por el CENAM (fojas de la 000310 a la 000311) y Carta de Trazabilidad de dicho equipo con el Patrón Nacional (foja 000044), documentos con los cuales se validaron los requisitos metrológicos solicitados en el numeral 7 de la Especificación Técnica No. SUD-GSM-CAL-03-2011; para confirmar la incertidumbre propuesta por SICA, se confirmó en el Certificado de Calibración CNM-CC-730-160/2010 emitido por el CENAM, una incertidumbre de 0.08 kg/M3, la resolución propuesta por SICA se verificó en el documento de ACREDITACIÓN DEN-07 (foja 000253), mismo donde se acredita un valor de 0.01 kg/m3.



2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por lo anterior la compañía SICA, si CUMPLE con las características metrológicas solicitadas en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas No. SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011 incluidas en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1LI907002.

También es importante señalar que en la propuesta técnica de SICA, esta incluye el procedimiento No. PS.MET.002.TCD "Calibración de densitómetros para medición en línea, usando como referencia un densitómetro digital patrón" folios (000155 al 000164), en el citado procedimiento se incluyó un diagrama de conexión del densitómetro patrón, Marca Solartron Modelo 7835B No. Serie 352894, donde CUMPLEN con la MEDICIÓN DINÁMICA de la densidad CUMPLIENDO con las Bases de Licitación Pública Internacional No. P1LI907002.

En cuanto a la aseveración de la compañía Fujisan, que la compañía SICA ofrece en la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN, una incertidumbre de 0.5 Kg/M3, la cual es mayor a la tolerada por Pemex Refinación, **ESTA ASEVERACIÓN ES FALSA**, ya que dicha incertidumbre de conformidad con el documento denominado ACREDITACIÓN DEN-07 corresponde a un picnómetro esférico de doble cámara como patrón de referencia, por lo que respecta a la incertidumbre de 0.01 kg/m3 requerida, SICA la está acreditando con el Certificado de Calibración CNM-CC-730-160/2010 emitido por el CENAM, para el equipo densitómetro digital para medición en línea Solartron 7835B, el cual quedo demostrado que está acreditado por EMA y CENAM.

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número P1LI907002, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII.- Mediante acuerdo del 05 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

IX.- Por Acuerdo del 12 de septiembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas.

X.- Por Acuerdo del 20 de septiembre de 2011, se tuvo por no procedente el escrito de ampliación de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por las consideraciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

fundamentos señalados en dicho proveído, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo del 13 de octubre del 2011, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 12 de agosto del 2011, las de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, así como las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-D-843-2011, del 29 de agosto del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad de mérito, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Medainte proveído del 04 de noviembre del 2011, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 13 de octubre del 2011, referidas en el considerando XI de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por acuerdo del 18 de noviembre del 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, ni de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.-Por Acuerdo del 16 de febrero del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1L1907002**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento, 2º, fracción II, 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo del 29 de julio del 2011, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011, ya que considera que su propuesta cumplió con todos los requisitos de las bases de la licitación de mérito, en particular con la resolución del equipo y la incertidumbre del equipo patrón de densidad, además de que, considera que la propuesta de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la incertidumbre máxima de 0.08 kg/m³ y por lo cual debió ser desechada tal oferta.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la Licitación Pública Internacional número **P1LI907002**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las bases de la licitación de mérito tienen por objeto la contratación de los servicios de: **"CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICOS Y MÁSCOS EN INSTALACIONES DE PEMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRA ABIERTO"**

Que en el punto 5 relativo a los Criterios de Evaluación, se señala en los incisos A) y B), los siguientes:

"5. Criterios de evaluación.

A) *Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.*

B) *La evaluación de la proposición será bajo el criterio por precio más bajo."*

En la base 5.1 relativa a la Evaluación de requisitos técnicos, se señala en los incisos A) y B), lo siguiente:

"5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) *Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), C), y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.

En la base 5.4, relativa a los Criterios de adjudicación, se señala en los incisos A) y C), como criterios los siguientes:

"A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la (sic) estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

C) La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido."

Asimismo, formando parte de las bases de licitación, se localiza el Documento 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-02-2011, PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASONICO EN PEMEX REFINACIÓN, mismas que en el Capítulo 1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, numerales 6 y 7, en relación a los motivos de inconformidad, se solicitó lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-02-2011 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS (2011) PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASONICO EN PEMEX REFINACION.

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración", este acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el no acreditamiento vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores ultrasónicos mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de calibración, PEMEX REFINACION podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos patrones o utilizados en los patrones de calibración de los sistemas de medición, los cuales indiscutiblemente deberán

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador (bidireccional, unidireccional, compacto).	n/a	0.02% max.	+/- 0.05%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	+/- 0.10%
Temperatura (horno de bloque seco, RTD patrón).	0.01 °C	n/a	+/- 0.03 °C
Presión (balanza de pesos muertos)	5 PSI en un alcance de 1000 PSI	n/a	+/- 0.015 % Lectura.
Densidad	0.01 Kg/m ³	n/a	0.08 Kg/m ³



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Del mismo modo, se localiza el Documento 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **SUD-GSM-CAL-03-2011** PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MASICO (CORIOLIS) EN PEMEX REFINACIÓN, que en el capítulo 1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, numerales 6 y 7, en relación a los motivos de inconformidad, se solicitó lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-03-2011 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS (2011) PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACION Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICION DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MASICOS (CORIOLIS) EN PEMEX REFINACION.

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración" y la NRF-111-PEMEX-2006, este acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el acreditamiento no vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores coriolis mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de calibración, PEMEX REFINACION podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos

b) Acta de Junta de Aclaraciones del 27 de junio del 2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en relación a los motivos de inconformidad, se indicó en la pregunta 5 formulada por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V., lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



PEMEX
REFINACIÓN®

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

La Ley de Comercio Exterior y el Tratado de Libre Comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos (con reducción de plazo) Presencial, N.º PFI/1907/002, en la solicitud de apertura N.º 10290631 y 10290778.

Calibración y certificación de sistemas de medición de flujo que utilizan medidores tipo Coriolis y máscicos en instalaciones de Pemex Refinación.

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas, del 27 de junio de 2011, en la Sala de Juntas N.º 4 de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5.º Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a las Bases de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 Frac. I de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones), así como del numeral 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1 LI 907 002.

PREGUNTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

Las bases citan en el Documento 2, Capítulo 1 Alcance de los servicios, punto 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-03-2011 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS (2011) PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACION Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICION DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MASICOS (CORIOLIS) EN PEMEX REFINACION.

Pregunta No. 5 ¿Para que el licitante pueda comprobar que el patrón para calibrar la magnitud de densidad se encuentra dentro del parámetro de incertidumbre requerido en las bases de 0.08 kg/m³ deberá anexar en la oferta la ficha técnica del fabricante del patrón, donde se especifican la cualidades Metrológicas como son la exactitud, repetibilidad, resolución, intervalo de temperatura, intervalo de operación, etc.?

Respuesta.- Se confirma

c) Propuesta de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en relación a los motivos de inconformidad, la empresa inconforme, incluyó como parte de su propuesta técnica, los siguientes documentos:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



FUJISAN SURVEY, S. A. DE C.V

0000000

transmitida hacia el Patrón Nacional.

7. REQUISITOS DE LOS PATRONES METROLÓGICOS DE CALIBRACIÓN

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador bidireccional, unidireccional, compacto	n/a	0.02% max.	± 0.08%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	± 0.10%
Temperatura (banco de bloques seco)	0.01°C	n/a	± 0.03 °C
RTD (patrón)	n/a	n/a	± 0.015 °C
Medidor (balanza de péndulo incertiso)	0.01% en un alcance de 1000 PSI	n/a	Lessure
Densidad	0.01 Kg/m³	n/a	0.05 Kg/m³

8. PATRÓN VOLUMÉTRICO

El patrón volumétrico proporcionado por Fujisan Survey, S.A. de C.V. es portátil del tipo bidireccional, unidireccional o compacto que cumple con una repetibilidad máxima de 0.02%, lo cual deberá demostrarse en su propuesta técnica mediante el diagrama de calibración del mismo. Verificados a los datos metrológicos antes descritos, en el numeral 7 de este capítulo.

Los medidores del tipo maestro solo serán aceptados, cuando estos sean calibrados en el mismo sitio, con el mismo producto y a las mismas condiciones a las que se va a calibrar el medidor ultrasonido solicitado por PEMEX REFINACIÓN, cumpliendo con una repetibilidad máxima del 0.04%.

Para los medidores ultrasonidos ubicados en el patrón 1600 de la Terminal Marítima-Pajaritas y patrón de envío Tula-Acapulco, la calibración se realizará con el probador tipo bidireccional de Pemex Refinación, existente en cada uno de los patrones.

Por su parte los medidores ultrasonidos de la Estación de Medición, Distribución y Bombeo de Nuevo Tesate, la calibración podrá realizarse en cualquiera de las dos alternativas, es decir Fujisan Survey, S.A. de C.V. o de manera independiente los costos para cuando Pemex Refinación solicite calibraciones con el patrón portátil de Fujisan Survey, S.A. de C.V. y para cuando Pemex Refinación solicite calibraciones con el probador tipo bidireccional propio.

9. CARTAS DE CONTROL

Fujisan Survey, S.A. de C.V. deberá diseñar e implementar en hoja electrónica de MS Excel, el control estadístico de los factores de cada uno de los medidores calibrados.

Estas cartas de control deben de conformarse como mínimo con la información enumerativa que a continuación se señala, misma que no es limitativa para proporcionar las cartas de control:

- Plujo, factores de conexión.
- Repetibilidad.



DOCUMENTO 6
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. F118205
PROPUESTA TÉCNICO ECONOMICA
SOLICITUD DE MEDIDA 10280631
2011-07-07





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P11807002 Subdirección de Finanzas y Administración General de Recursos Materiales

4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-Q8M-CAL-03-2011 PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS (2011) PARA LOS SERVICIOS DE CALIBRACION Y CERTIFICACION DE SISTEMAS DE MEDICION DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MASICOS (CORIOLIS) EN PEMEX REFINACION;

patron a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición, los cuales indudablemente deberán contar cada uno con sus certias de trazabilidad hacia el Patrón Nacional.

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACION

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador (bidireccional, unidireccional, completo)	n/a	0.02% max.	+/- 0.05%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	+/- 0.10%
Temperatura (hornó de bloque seco, RID patrón)	0.01 °C	n/a	+/- 0.03 °C
Presión (balanza de pesos muertos)	5 PSI en un alcance de 1000 PSI	n/a	+/- 0.015 % Lectura.
Densidad	0.01 Kg/m ³	n/a	0.08 Kg/m ³

B. PATRON VOLUMETRICO

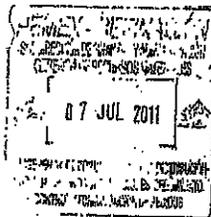
El patrón volumétrico proporcionado por el proveedor deberá ser portátil del tipo bidireccional, unidireccional ó completo que cumpla con una repetibilidad máxima de 0.02%, la cual deberá demostrar en su propuesta técnica mediante el diagrama de calibración del mismo, referidos a los datos metrológicos descritos en el numeral 7 de este capítulo.

Los medidores del tipo maestro solo serán aceptados, cuando estos sean calibrados en el mismo sitio, con el mismo producto, y a las mismas condiciones a las que se va a calibrar el medidor con ellos calibrado por PEMEX REFINACIÓN, cumpliendo con una repetibilidad máxima del 0.04%.

Para el medidor con los ubreos en Azapozalco, la calibración podrá realizarse con el probador fijo bidireccional de Pemex Refinación existente.

B. CARTAS DE CONTROL

El proveedor deberá diseñar e implementar en hoja electrónica de MS Excel, el control estadístico de los factores de cada uno de los medidores calibrados, tomando en cuenta los datos de anteriores calibraciones.



0000743

Handwritten signature and scribbles



Página 9 de 22



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

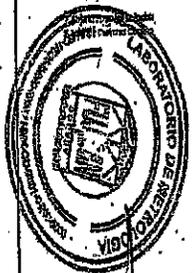


ACREDITACIÓN DEN-24

Tabla de especificación de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado

Código	Identificación del equipo		Aplicación / Uso	Características técnicas		Medidas de precisión					Rango de medición / Capacidad		Tipo de medición	Método de calibración	Método de calibración	Método de calibración	
	Modelo	Marca		Indicador	Resolución	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase					Clase
001	Modelo CMC-100	Marca CMC-100	Medición de peso	Resolución	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase
002	Modelo CMC-200	Marca CMC-200	Medición de peso	Resolución	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase

La medición por conducto de los siguientes dispositivos



PEMEX REFINACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA
SECCIÓN DE INGENIERÍA DE PROCESOS
07 JUL 2011

[Handwritten signatures and scribbles]

000000

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0654

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

ANEXO A

ACREDITACIÓN DER-24

Título de expresión de sus capacidades en el área de Cultura y Calidad (CQA) de los servidores de esta dependencia

Nombre	Grado de estudios	Área de especialización	Expediente	Expediente	Fecha	Edad	Experiencia												

Lo anterior por conducto de los señores al

1. Adjunto a las hojas de datos
2. Hoja de firmas de los señores

7 JUN 2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0000185



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

	INFORME DE CALIBRACION	000675
--	-------------------------------	--------

Nombre del Cliente:	Fujisan Survey S.A de C.V.
Dirección:	Av. Revolución 1008 Col. Centro C.P. 98400 Coatzacoalcos / Veracruz
Lugar de Calibración:	Laboratorio Anton Paar México
No. De Informe:	30067583 (Agua)
Instrumento:	Densímetro digital de frecuencias
Marca:	Anton Paar
Modelo:	DMA 4500 M
No. De Serie:	80478207
Material de referencia:	Agua Ultrapura Certificado No. 210017 Vencimiento: 2012-04-04
Método Utilizado:	Comparación directa con material de referencia certificado.
Fecha de Recepción:	2011-06-30
Fecha de Calibración:	2011-06-30
Fecha de Emisión:	2011-07-04

Resultados de la calibración:
Se realizaron 10 lecturas de densidad en el instrumento utilizando un material de referencia certificado obteniendo los siguientes valores:

No. De Lectura	Densidad visualizada en el instrumento g/cm ³	Densidad del MRC g/cm ³ a 20°C	Error g/cm ³	Temperatura requerida °C
1	0.998 210	0.998 200	-0.000 010	20.00
2	0.998 220	0.998 200	-0.000 020	20.00
3	0.998 210	0.998 200	-0.000 010	20.00
4	0.998 210	0.998 200	-0.000 010	20.00
5	0.998 220	0.998 200	-0.000 020	20.00
6	0.998 200	0.998 200	0.000 000	20.00
7	0.998 210	0.998 200	-0.000 010	20.00
8	0.998 220	0.998 200	-0.000 020	20.00
9	0.998 220	0.998 200	-0.000 020	20.00
10	0.998 220	0.998 200	-0.000 020	20.00

Error: -0.000 014 U k=2 (+/-) 0.000 058 g/cm³

Los materiales de referencia utilizados para la calibración tienen trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM) y patrones con trazabilidad a patrones mantenidos por laboratorios reconocidos en el acuerdo de reconocimiento mutuo del CIPM.

Calibró: Ing. Raymundo Cadenas
 Autorizó: Ing. Yukio Segura T.
 Coordinador Laboratorio

Anton Paar México S.A. de C.V.
 Calz. México Xochimilco 817 981 400
 México C.F.

FO-APM-031 Rev. 4 17/07/08
 1 de 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

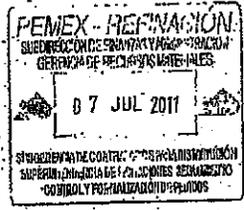
INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



Nombre del Cliente:	Fujisan Survey S.A de C.V.
Dirección:	Av. Revolución 1008 Col. Centro C.P. 96400 Coatzacoalcos / Veracruz
Lugar de Calibración:	Laboratorio Anton Paar México
No. De Informe:	30087583 (Agua)
Instrumento:	Densímetro digital de frecuencias
Marca:	Anton Paar
Modelo:	DMA 4600 M
No. De Serie:	80476207

Memoria de Cálculo

u. MRC (K=1)	0.000 026 g/cm ³	Promedio	0.998 214
u ryR	0.000 010 g/cm ³	Desviación Std.	0.000 007
u ryR del Instrumento	0.000 010 g/cm ³	Inc. MRC	0.000 050
u Termómetro del Inst.	0.000 001 g/cm ³	Resolución del Inst.	0.000 010
u Resolución del Inst.	0.000 003 g/cm ³		
u Medición	0.000 002 g/cm ³		
uc	0.000 029 g/cm ³		
U (k=2)	0.000 058 g/cm ³		



Anton Paar Mexico S.A. de C.V.
Caliz., México Xochimilco 51495le Col. Arona C.P. 14610
México D.F.

Handwritten signature and scribbles.

FO-APM-031 Rev. 4 17/07/08
2 de 2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	Anton Paar	INFORME DE CALIBRACION	0000581
--	-------------------	-------------------------------	---------

Nombre del Cliente:	Fujisan Survey S.A de C.V.
Dirección:	Av. Revolución 1008 Col. Centro C.P. 98400 Coatzacoalcos / Veracruz
Lugar de Calibración:	Laboratorio Anton Paar México.
No. De Informe:	30087583 (Poliafolefina)
Instrumento:	Densímetro digital de frecuencias
Marca:	Anton Paar
Modelo:	DMA 4500 M
No. De Serie:	80476207
Material de referencia:	Poliafolefina CNM-MR-730-008/2011 Vencimiento: 2011-07-21
Método Utilizado:	Comparación directa con material de referencia certificado.
Fecha de Recepción:	2011-06-30
Fecha de Calibración:	2011-06-30
Fecha de Emisión:	2011-07-04

Resultados de la calibración:
Se realizaron 10 lecturas de densidad en el instrumento utilizando un material de referencia certificado obteniendo los siguientes valores

No. De Lectura	Densidad visualizada en el instrumento g/cm ³	Densidad del MRC g/cm ³ a 20°C	Error g/cm ³	Temperatura requerida °C
1	0.794 530	0.794 490	-0.000 040	20.00
2	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00
3	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00
4	0.794 520	0.794 490	-0.000 030	20.00
5	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00
6	0.794 520	0.794 490	-0.000 030	20.00
7	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00
8	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00
9	0.794 520	0.794 490	-0.000 030	20.00
10	0.794 510	0.794 490	-0.000 020	20.00

PEMEX - REFINACIÓN
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
07 JUL 2011
CONTROL Y FRENTE A LOS RIESGOS

Error -0.000 025 U k=2 (+/-) 0.000 035 g/cm³

Los materiales de referencia utilizados para la calibración tienen trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM) y patrones con trazabilidad a patrones mantenidos por laboratorios reconocidos en el acuerdo de reconocimiento mutuo del GPM.

Calibró:
Ing. David V. Cabeza
Ing. Servicio

Autorizó:
Ing. Yukio J. Segura T.
Coordinador Laboratorio

Anton Paar México S.A. de C.V.
Calz. México Xochimilco 5148B
México D.F.

FO-APM-031 Rev. 4 17/07/08
1 de 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

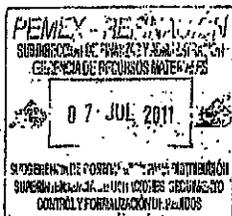


Nombre del Cliente:	Fujisan Survey S.A de C.V.
Dirección:	Av. Revolución 1008 Col. Centro C.P. 86400 Coatzacoalcas / Veracruz
Lugar de Calibración:	Laboratorio Anton Paar México
No. De Informe:	30067583 (Polialifolefina)
Instrumento:	Densímetro digital de frecuencias
Marcá:	Anton Paar
Modelo:	DMA 4500 M
No. De Serie:	80476207

Memoria de Cálculo

u. MRC (k=1)	0.000 010 g/cm ³	Promedio	0.794 515
u. ρ_R	0.000 010 g/cm ³	Desviación Std.	0.000 007
u. ρ_R del Instrumento	0.000 010 g/cm ³	Inc. MRC	0.000 020
u. Termómetro del Inst.	0.000 001 g/cm ³	Resolución del Inst.	0.000 010
u. Resolución del Inst.	0.000 003 g/cm ³		
u. Medición	0.000 002 g/cm ³		

u. ρ	0.000 018 g/cm ³
U (k=2)	0.000 085 g/cm ³



Anton Paar México S.A. de C.V.
Catz, México Xochimilco 5148Bis Col. Arenal, S.P.
México D.F.

Handwritten signature and date: FO-APM-031 Rev. 4 17/07/08 2 de 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

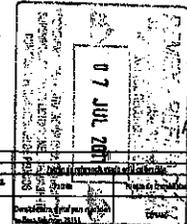
d) Propuesta de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V., Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que con relación a los motivos de inconformidad, la empresa tercera interesada, incluyó como parte de su propuesta, la siguiente documentación:



Handwritten mark

ANEXO A



CUMPLIMIENTO LA MISIÓN DE SERVICIO A NUESTROS CLIENTES

ACREDITACIÓN DEN-07

Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado

Ítem	Tipo de Instrumento	Alfabeto de medida	Rango de medida nominal	Condiciones de medida		Especificaciones instrumentales					Tipo de Incertidumbre	Método de Calibración	Método de Verificación	Método de Acreditación	Método de Acreditación	Método de Acreditación	Método de Acreditación		
				Temperatura	Humedad	Resolución	Exactitud	Repetibilidad	Repetibilidad	Repetibilidad								Repetibilidad	Repetibilidad
Gravidad	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Compartimiento de acero inoxidable con aislamiento térmico de 100 mm	0.001 kg/m ³ a 999 kg/m ³	Temperatura	20 °C ± 0.1 °C	0.01	kg/m ³	0.02	0.02	2	Alfabeto	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³
Gravidad	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Compartimiento de acero inoxidable con aislamiento térmico de 100 mm	0.001 kg/m ³ a 999 kg/m ³	Temperatura	20 °C ± 0.1 °C	0.01	kg/m ³	0.02	0.02	2	Alfabeto	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³	Gravímetro digital de tipo electrónico, modelo P-1000, resolución 0.001 kg/m ³

Lo anterior por conducto de los siguientes signatarios

1. Asst Carlos Luna Cervantes
2. Ricardo Bernal Martínez
3. Ana Patricia Hernández
4. Alejandro Adame Contreras
5. Asst. de Jefe Iturbide García

000253





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CENAM CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

Certificado de Calibración
CERTIFICATE OF CALIBRATION

No. de Certificado: CENAM 730-160/2010	No. de servicio: 730-102774
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	
Antes de Cal. IV Secc. de Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez, Edo. De México, C.P. 53120	
Descripción: Densímetro Digital, tipo oscilatorio.	
Marca: Solatron	Modelo: 7835E
Condición del instrumento: Sin observaciones	No. de serie: 352894
Patrón: Se informa en la hoja 2	Resultado de la calibración: Se informa en la hoja 2
Incertidumbre: Se informa en la hoja 2	Condiciones ambientales de medición: Temperatura Ambiental: 20,4 °C ± 0,3 °C Presión Atmosférica: 81 138 Pa ± 37 Pa Humedad Relativa: 68,4 % ± 0,6 %
Fecha de calibración: 2010-07-19	(promedio ± variación)
Lugar de la calibración: Instalaciones del Centro Nacional de Metrología	Fecha de emisión: 2010-07-21
Procedimiento utilizado: CENAM 730-AC-P-182 Calibración de Medidores de Densidad con Indicación Digital Instalados en Líneas de Distribución de Líquidos (método de comparación)	Calibró: Arturo David Mendoza Metrologo División de Masa y Densidad
	Aprobó: Luis Omar Saizera Santiago Coordinador Científico División de Masa y Densidad

000310

km 4,5 Carretera a Los Cués, El Marqués, Gro., C.P. 76246, México.
Apdo. Postal 1-100 Centro, Querétaro, Gro., C.P. 76000, México.
Tels.: 01 (442) 211.05.00 al 04, Fax: 211.05.28
La autenticidad de la emisión de este documento puede ser verificada en el domicilio electrónico
<http://www.cenam.mx/servicios/certificados.asp> con el Número de Certificado
130-AC-FC02-2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

No. de Certificado: CNM-CC-730-160/2010

Resultado

Temperatura °C	Presión kPa	Densidad Referencia kg/m ³	Corrección kg/m ³	Incertidumbre * kg/m ³
25,0	169	826,83	- 6,29	0,08

*Incertidumbre:

La Incertidumbre de la medición se obtuvo multiplicando la Incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura de k=2 que asegura un nivel de confianza de al menos 95%. Está estimada de acuerdo a la norma NMX-CH-140-IMNC 2002 Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones, equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty".

Patrones y equipos de medición:

Medición trazable al patrón sólido de densidad (esfera BK7), No. De certificado 3.112001A089/1 Physikalish Technische Bundesanstalt (PTB).

Densímetro digital Anton Paar, modelo DMA 5000, No. de serie 80382980, certificado de calibración No. CNM-CC-730-290/2008.

Manómetro digital Rosemount, No. de serie 59206, certificado de calibración No. CNM-CC-720-172/2008.

Barómetro digital Mensor, No. Serie 240750, certificado de calibración No. CNM-CC-720-154/2008.

Higrómetro digital Vaisala, No. de serie R4450002, certificados de calibración No. CNM-CC-420-186/2008 para humedad relativa y No. CNM-CC-420-197/2008 para temperatura.

Nota: La calibración se realizó con DIESEL.

Constantes densímetro:

K0	-1,18279E+03	K20A	4,504E-05
K1	-3,54728E-01	K20B	-1,089E-08
K2	1,25775E-03	K21A	6,326E-02
K1B	-4,771E-08	K21B	-1,544E-03
K19	2,128E-02	Master Factor	0,892 461

2/2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Certificado de Calibración

CERTIFICATE OF CALIBRATION

No. de Certificado: Certificate number	CNM-CC-730-161/2010	No. de servicio: Service number	790-102771
Cliente: Customer	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.		
Fecha: Date	0-7 JUL 2011		
Domicilio: Address	Andes 98 Col. IV Secc. de Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez, Edo. De México, C.P. 53120		
Instrumento: Instrument	Derisimetro Digital, tipo escleritorio.		
Marca: Manufacturer	Solatron	Modelo: Model	78365
Condición del Instrumento: Instrument condition	Sin observaciones		
Patrón: Reference standard	Se informa en la hoja 2		
Resultado de la calibración: Calibration result	Se informa en la hoja 2		
Incertidumbre: Uncertainty	Se informa en la hoja 2		
Condiciones ambientales de medición: Environmental conditions of measurement	Temperatura Ambiental Presión Atmosférica Humedad Relativa	22,3 °C ± 0,2 °C 80 282 Pa ± 17 Pa 40,7 % ± 0,3 %	(promedio ± variación)
Fecha de calibración: Calibration date	2010-06-29		
Lugar de la calibración: Calibration place	Instalaciones del Centro Nacional de Metrología		
Procedimiento utilizado: Procedure employed	CENAM 730-AC-P.192 Calibración de Medidores de Densidad con Indicación Digital Instalados en Líneas de Distribución de Líquidos (método de comparación)		

Calibró: Calibrated by Arturo Manuel Mendoza Mestrólogo División de Masa y Densidad	Aprobó: Approved by Luis Omar Becerra Sánchez Gerente de Servicios División de Masa y Densidad	Fecha de emisión: Date 2010-07-21
---	--	---

000311

1/2

Km 4,6 Carretera a Los Cués, El Marqués, Gro., C.P. 76246, México.
 Apdo. Postal 1-100 Centro, Querétaro, Gro., C.P. 76000, México.
 Tels.: 01 (442) 211.05.00 al 04, Fax: 211.05.28

No. 17352

La autenticidad de la emisión de este documento puede ser verificada en el domicilio electrónico
<http://www.cenam.mx/servicios/certificados.asp> con el Número de Certificado
 130-AC-R002-2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

No. de Certificado: CNM-CC-730-181/2010

Resultado

Temperatura °C	Presión kPa	Densidad Referencia kg/m ³	Corrección kg/m ³	Incertidumbre * kg/m ³
25,4	199	997,36	- 7,22	0,06

*Incertidumbre:

La incertidumbre de la medición se obtuvo multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura de k=2 que asegura un nivel de confianza de al menos 95%. Está estimada de acuerdo a la norma NMX-CH-140-IMNC 2002 Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones, equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty".

Patrones y equipos de medición:

Medición trazable al patrón sólido de densidad (esfera BK7), No. De certificado 3.112001A089/1 Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB).

Densímetro digital Anton Paar, modelo DMA 5000, No. de serie 80382990, certificado de calibración No. CNM-CC-730-290/2008.

Manómetro digital Rosemount, No. de serie 59206, certificado de calibración No. CNM-CC-720-172/2008.

Barómetro digital Mensor, No. Serie 240750, certificado de calibración No. CNM-CC-720-154/2008.

Higrómetro digital Vaisala, No. de serie R4450002, certificados de calibración No. CNM-CC-420-186/2008 para humedad relativa y No. CNM-CC-420-197/2008 para temperatura.

Nota: La calibración se realizó con AGUA.

Constantes densímetro:

K0	-1,18279E+03	K20A	4,804E-05
K1	-3,64728E-01	K20B	-1,098E-06
K2	1,26776E-03	K21A	6,326E-02
K18	-4,771E-06	K21B	-1,544E-03
K19	2,128E-02	Meter Factor	0,692 817

2/2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

e) Dictamen Técnico del 21 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUD-GSM-SM-137-2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó que la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, no cumplió con lo solicitado en las bases de la licitación de mérito, considerando como propuesta solvente la presentada por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con los argumentos y fundamentos siguientes:

"2011, Año del Turismo en México".



Remitente		Subdirección de Distribución Gerencia de Sistemas de Medición Subgerencia de Medición	
Destinatario		Ing. Gilberto Rosales Ramirez Subgerencia de Contratación para Distribución. Gerencia de Recursos Materiales.	
Asunto:		EVALUACION TECNICA	
Oficio		México, D.F., a 21 de julio del 2011	
Fecha		México, D.F., a 21 de julio del 2011	
Número		PXR-SUD-GSM-SM- 137-2011	
Número de expediente		REF5A30050B1008C17020001012011	
Antecedentes:		PXR-SUFA-GRM-SCD-002-2011	
Número(a):		PXR-SUFA-GRM-SCD-002-2011	
Número de expedientes:		8 de julio del 2011	
Fecha(s):		8 de julio del 2011	
Anexo		<input checked="" type="checkbox"/>	

En atención al oficio indicado en el apartado de antecedentes, relacionado con la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Internacional No. P1L1907002, solicitudes de pedido No. 10290631 y 10290718, para la contratación de servicios de "Calibración y certificación de sistemas de medición de flujo que utilizan medidores tipo ultrasónico y máscos", anexo remito a usted la evaluación técnica correspondiente.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarte un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Carlos Mancilla Ortiz
Subgerencia de Medición



Elaboró: 
Ing. Alfredo Olivares Resendiz

C.c.p.- Ing. Alfredo Olivares Fuentes - Gerente de Sistemas de Medición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN
GERENCIA DE SISTEMAS DE MEDICIÓN

DICTAMEN TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P11I907002
"Calibración y certificación de sistemas de medición de flujo que utilizan medidores tipo ultrasónico y másicos"

COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE HACE REFERENCIA, SE RECIBIERON LAS PROPUESTAS DE LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS PARA LA SOLICITUD DE PEDIDO 10290631:

- 1.- Fujisan Survey, S. A. de C.V.

PROPUESTAS DESECHADAS:

- 1.- Fujisan Survey, S. A. de C.V.

EMPRESAS QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE CONCURSO.

Ninguna

COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE HACE REFERENCIA, SE RECIBIERON LAS PROPUESTAS DE LAS SIGUIENTES COMPAÑÍAS PARA LA SOLICITUD DE PEDIDO 10290718:

- 1.- Fujisan Survey, S. A. de C.V.
- 2.- Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S. A. de C. V.
- 3.- Emerson Process Management, S.A. de C.V.

PROPUESTAS DESECHADAS:

- 1.- Fujisan Survey, S. A. de C.V.
- 3.- Emerson Process Management, S.A. de C.V.

EMPRESAS QUE CUMPLIERON TÉCNICAMENTE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE CONCURSO.

- 2.- Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S. A. de C. V.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.87/2011**

INCONFORME: **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**



SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN
GERENCIA DE SISTEMAS DE MEDICIÓN

**CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA FUJISAN SURVEY, S. A.
DE C. V. SOLICITUD DE PEDIDO 10290631:**

Requerido POR Pemex Refinación			Incumplimiento																				
Página 36 de las Bases de Licitación:			Fujisan Survey, S. A. de C. V. en su propuesta técnica folio 0000029 señala para el patrón de densidad lo siguiente:																				
Especificación Técnica SUD-GSM-CAL-02-2011. Capítulo 1.- Alcances de los servicios Inciso 7.- Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración, pagina con folio 0000029			<table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPO PATRON</th> <th>RESOLUCION</th> <th>INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad</td> <td>0.01 Kg/m³</td> <td>0.08 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			EQUIPO PATRON	RESOLUCION	INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2	Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³												
EQUIPO PATRON	RESOLUCION	INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2																					
Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo Patrón</th> <th>Resolución</th> <th>Incertidumbre Máxima K=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Columna 1</td> <td>Columna 2</td> <td>Columna 4</td> </tr> <tr> <td>Densidad</td> <td>0.01 Kg/m³</td> <td>0.08 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2	Columna 1	Columna 2	Columna 4	Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³	<p>Fujisan Survey, S. A. de C. V. en su misma propuesta folio 0000185 (ACREDITACION DEN-14) incluye la Tabla de Expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), con los siguientes parámetros para la magnitud de Densidad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Columna I</th> <th>Columna II</th> <th>Columna VI</th> </tr> <tr> <th>Magnitud</th> <th>Tipo de Instrumento</th> <th>Incertidumbre Expandida Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad</td> <td>Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m³</td> <td>0.8 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			Columna I	Columna II	Columna VI	Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor	Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m ³	0.8 Kg/m ³
Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2																					
Columna 1	Columna 2	Columna 4																					
Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³																					
Columna I	Columna II	Columna VI																					
Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor																					
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m ³	0.8 Kg/m ³																					
			<p>Por lo que incumple con la Resolución del equipo así como con la Incertidumbre del equipo patrón de Densidad con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02-2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.</p>																				

**CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA FUJISAN SURVEY, S. A.
DE C. V. SOLICITUD DE PEDIDO 10290718:**

Requerido POR Pemex Refinación			Incumplimiento																				
Página 67 de las Bases de Licitación:			Fujisan Survey, S. A. de C. V. en su propuesta técnica folio 0000029 señala para el patrón de densidad lo siguiente:																				
Especificación Técnica SUD-GSM-CAL-03-2011. Capítulo 1.- Alcances de los servicios Inciso 7.- Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración, pagina con folio 0000743			<table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPO PATRON</th> <th>RESOLUCION</th> <th>INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad</td> <td>0.01 Kg/m³</td> <td>0.08 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			EQUIPO PATRON	RESOLUCION	INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2	Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³												
EQUIPO PATRON	RESOLUCION	INCERTIDUMBRE MAXIMA K=2																					
Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo Patrón</th> <th>Resolución</th> <th>Incertidumbre Máxima K=2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Columna 1</td> <td>Columna 2</td> <td>Columna 4</td> </tr> <tr> <td>Densidad</td> <td>0.01 Kg/m³</td> <td>0.08 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2	Columna 1	Columna 2	Columna 4	Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³	<p>Fujisan Survey, S. A. de C. V. en su misma propuesta folio 0000553 (ACREDITACION DEN-14) incluye la Tabla de Expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), con los siguientes parámetros para la magnitud de Densidad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Columna I</th> <th>Columna II</th> <th>Columna VI</th> </tr> <tr> <th>Magnitud</th> <th>Tipo de Instrumento</th> <th>Incertidumbre Expandida Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Densidad</td> <td>Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m³</td> <td>0.8 Kg/m³</td> </tr> </tbody> </table>			Columna I	Columna II	Columna VI	Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor	Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m ³	0.8 Kg/m ³
Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2																					
Columna 1	Columna 2	Columna 4																					
Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³																					
Columna I	Columna II	Columna VI																					
Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor																					
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución ≥ 0.1 kg/m ³	0.8 Kg/m ³																					
			<p>Por lo que incumple con la Resolución del equipo así como con la Incertidumbre del equipo patrón de Densidad con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-03-2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.</p>																				



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

f) Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011 y Acta de Notificación de Fallo, ambos del 29 de julio del 2011, respectivamente. Documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó desechar la propuesta de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., hoy inconforme, por incumplimiento en las solicitudes de pedidos 10290631 y 10290718, de acuerdo con los motivos y fundamentos siguientes:



SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION

PEMEX - REFINACION
SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE NOTIFICACION DEL FALLO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENCIAL
NUM. P/III/907/002

OPERACION Y CERTIFICACION DE SISTEMAS DE MEDICION DE FLUJO QUE UTILIZAN MEDIDORES DE FLUJO ULTRASONICOS Y MASICOS EN INSTALACIONES DE PEMEX REFINACION

29 JUL 2011

SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA DISTRIBUCION
SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
CONTROL Y CALIFICACION DE PETROLO

En la Ciudad de México siendo las 17:00 horas del 29 de julio de 2011, en la Sala de Juntas N° 4, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano, número 216, 5° piso, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo; se reunieron los servidores públicos y los licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, de acuerdo a lo previsto en el artículos 55 Frac. II, inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante Disposiciones), con el objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la licitación indicada al rubro, y toda vez que se continúa con el análisis detallado de las proposiciones presentadas para esta licitación, así como el numeral 9 de las Bases de la Licitación Pública Internacional indicada al rubro; este acto fue presidido por el Ing. David Sánchez Villa, servidor público de la convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011 de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Subgerencia de Contratación para Distribución, el cual forma parte integrante de esta acta por lo que deberá ser firmado por los asistentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



México D. F., a 29 de julio de 2011.
PXR-SUFA-GRM-SCD- 689 -2011

ASUNTO: FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENCIAL No. P1L1907002.

CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASONICOS Y MASICOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

SOLICITUDES DE PEDIDO: 10290631 Y 10290718.

A TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA:

Se emite el presente fallo con fundamento en los artículos 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), en los siguientes términos:

PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES

Por haber cumplido con los criterios de evaluación de conformidad con los numerales 5. "Criterios de Evaluación", 5.1 "Evaluación de requisitos técnicos" y 5.2 "Evaluación de requisitos económicos", de la versión final de las Bases de Licitación, realizándose por solicitud de pedido.

SOLICITUD DE PEDIDO	Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V.
10290718	Monto (mínimo) cotizado \$1'916,000.00 M.N.

SOLICITUDES DE PEDIDO QUE NO COTIZAN LOS LICITANTES:

LICITANTE	SOLICITUD DE PEDIDO
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Emerson Process Management, S.A. de C.V. ➤ Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V. 	10290631

LICITANTES QUE SU PROPUESTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS:

LICITANTE	SOLICITUD DE PEDIDO
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fujisan Survey, S.A. de C.V. ➤ Fujisan Survey, S.A. de C.V. ➤ Emerson Process Management, S.A. de C.V. 	10290631
	10290718

El desechamiento de las proposiciones antes citadas, se realiza en términos del numeral 8. "Causales de desechamiento" y por existir incumplimientos conforme a lo indicado en el numeral 5.1- "Evaluación de requisitos técnicos", de la versión final de las bases de licitación.

Las razones de incumplimiento se señalan en la evaluación técnica elaborada por la Subgerencia de Medición de la Gerencia de Sistemas de Medición de la Subdirección de Distribución, recibida el 22 de julio de 2011, misma que forma parte de este documento (6 hojas).

Página 1 de 3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

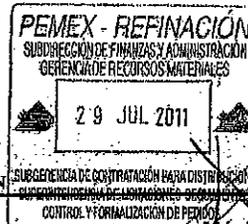
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN



México D. F., a 29 de Julio de 2011.
PXR-SUFA-GRM-SCD-2011

ADJUDICACIÓN:

Conforme al inciso F) del punto 5.2. "Evaluación de requisitos económicos" de la Versión Final de las bases de licitación y de acuerdo al documento PXR-SUD-GSM-SM-150-2011 de fecha 26 de julio de 2011, emitido por la Subgerencia de Medición de la Gerencia de Sistemas de Medición de la Subdirección de Distribución, en el que consideran aceptables los precios ofertados por Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., con respecto a los precios de referencia calculados por Pemex Refinación, derivados de la investigación de mercado realizada, para la solicitud de pedido 10290718.

La presente licitación ampara dos solicitudes de pedido, la 10290631 y la 10290718, cuyo presupuesto mínimo total es de \$3'785,040.00 M.N. (Tres millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta pesos, 00/100 M.N.), como se citó en el punto 12.1.2.- Presupuesto mínimo y máximo de la Versión Final de las bases y, como solamente se adjudica la solicitud de pedido 10290718, con un monto mínimo de \$1'691,600.00 M.N. (Un millón seiscientos noventa y un mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), éste se constituye en el monto mínimo que Pemex Refinación ejercerá y el monto máximo que podrá ejercer es de \$4'193,000.00 M.N. (Cuatro millones ciento noventa y tres mil pesos, 00/100 M.N.).

La adjudicación se realiza conforme a los "Criterios de Adjudicación", indicados en el punto 5.4 de la Versión Final de las bases de la licitación, porque cumple con todos los aspectos técnicos, económicos y legales solicitados y resulta ser el precio aceptable más bajo, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

SOLICITUD DE PEDIDO 10290718:

licitante	POSICIÓN	PRECIO UNITARIO MÍN.	PLAZO DE EJECUCIÓN
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	1	\$15,000.00	30 DÍAS
	2	\$30,000.00	
	3	\$10,000.00	
	4	\$15,000.00	
	5	\$10,000.00	
	6	\$5,500.00	
	7	\$3,400.00	
	8	\$3,400.00	
	9	\$15,000.00	
	10	\$28.00	
	11	\$7,000.00	

La vigencia de la contratación será a partir de la firma del contrato correspondiente hasta el 30 de noviembre de 2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.



REFINACION

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN



México D. F., a 29 de Julio de 2011.

PXR-SUFA-GRM-SCD-

-2011

Por lo que corresponde a la solicitud de pedido **10290631**, se declara desierta con fundamento en lo establecido en el inciso II del Artículo 36 de las DACs y en el inciso 2 del punto 6 *Casos en que se declarará desierta la licitación* de la Versión Final de las bases de licitación que precisa: *Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados*, lo anterior debido a que la única oferta presentada para esta solicitud de pedido no cumple técnicamente con lo solicitado.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo del 29 de julio del 2011, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011, ya que considera que su propuesta cumplió con todos los requisitos de las bases de la licitación de mérito, en particular con la resolución del equipo y la incertidumbre del equipo patrón de densidad, además de que, considera que la propuesta de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la incertidumbre máxima de 0.08 kg/m³ y por lo cual debió ser desechada tal oferta.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito inicial, considera que PEMEX Refinación actuó en contravención, a lo dispuesto en diversos artículos de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al desechar su propuesta en el fallo de la licitación de mérito, y utilizar criterios diversos para evaluar las propuestas de los diversos licitantes, haciendo valer diversos motivos de inconformidad, que por razones de orden y técnica jurídica, se pasan a analizar de la siguiente manera:

En primer lugar, la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, manifiesta en el inciso A) subincisos i) y ii), en relación con el desechamiento de su propuesta técnica, correspondiente a las solicitudes de pedido números **10290631** y **10290718**, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

LITIS

La litis de esta inconformidad se fija para establecer lo siguiente:

A).- Que Pemex Refinación, durante la evaluación de la propuesta de Fujisan y el FALLO correspondiente, actuó en contravención de los artículos: 54 de la Ley; 19 inciso "o" y 29 de las DACS; y del "DOCUMENTO 2" (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) Capítulo 1 numerales "6" último párrafo y "7" de la Especificación Técnica N2 SUD-GSM-CAL-02-2011 en lo relativo al requisito de DENSIDAD ubicado en la foja 36 de las BASES de Licitación, así como de su Capítulo 1 numerales "6" último párrafo y "7" de la Especificación Técnica N2 SUD-GSM-CAL-03-2011, en lo relativo al requisito de DENSIDAD ubicado en las fojas 66 y 67 de las mismas BASES de Licitación y, de la respuesta a la octava pregunta de Fujisan y a la pregunta N2 5 de Servicios de ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA) en la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Convocante, al efectuar la evaluación y fallo, desestimó que había especificado en el numeral 6 de bases, que se debía acreditar que los equipos del proveedor debían cubrir el alcance solicitado y que las propuestas técnicas deberían contener "LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y QUE CADA EQUIPO PATRÓN DEBERÍA CONTENER SU CARTA DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL", motivo por el cual, por la obligación normativa que implica un requisito de bases, en términos del Criterio de Evaluación Técnica visible en el numeral 5.1. inciso "A" de las Bases de Licitación, la magnitud de DENSIDAD, en sus requisitos metroológicos de RESOLUCIÓN y de INCERTIDUMBRE MÁXIMA, debió haber sido verificada y confirmada, precisamente, en el INFORME ó CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN solicitado, más no en las TABLAS DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (Tabla), ya que lo solicitado en las referidas especificaciones técnicas fueron los **REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN** y no la Mejor Capacidad de Medición (MCM) ó "EL NIVEL MÁS ALTO DE MEDICIÓN QUE UN LABORATORIO PUEDE OFRECER EN UN SERVICIO ESPECÍFICO DE CALIBRACIÓN" para instrumentos o equipos del Cliente y que es una información no aplicable que evidentemente está contenida en la tabla que se anexa a las ACREDITACIONES emitidas por la "entidad mexicana de acreditación" (ema) y que se denominan "TABLAS DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN DE UN LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO".

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

A).- De una minuciosa lectura de las causas de desechamiento transcritas, aplicadas a Fujisan, tenemos que el área a cargo de la evaluación nos informó, como causa de desechamiento, lo siguiente:

i).- SOLICITUD DE PEDIDO N° 10290631.- Requerido por Pemex Refinación.- Página 36 de las bases de licitación. Capítulo 1 (Alcances de los Servicios) de la Especificación Técnica SUD-GSM-CAL-02-2011, inciso 7.- **Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración:**

Equipo Patrón	Resolución	Incetidumbre Máxima K=2
Columna 1	Columna 2	Columna 4
Densidad	0.01 Kg/m3	0.08 Kg/m3

Inmediatamente, nos informé de un INCUMPLIMIENTO, señalando para ello que Fujisan Survey, S.A. de C.V., en su PROPUESTA TÉCNICA, en el folio 0000029", señaló para el patrón de Densidad, lo siguiente:

Equipo Patrón	Resolución	Incetidumbre Máxima K=2
Columna 1	Columna 2	Columna 4
Densidad	0.01 Kg/m3	0.08 Kg/m3

De la literal lectura del requisito de bases que invoca la Convocante, así como del "INCUMPLIMIENTO" a que también hace referencia, lo primero que es posible observar es que, en contrario a lo que manifiesta la entidad, resulta visible que Fujisan si cumplió con lo "Requerido por Pemex Refinación", pues de acuerdo a la propia acta de fallo, queda revelado que Fujisan ofertó, para la magnitud de DENSIDAD, la Resolución y la Incetidumbre Máxima K=2 que fueron requeridas, esto es, 0.01 Kg/m3 y 0.08 Kg/m3, respectivamente, realidad que se robustece cuando la propia Convocante declara que dicha información consta en el folio "0000029", documental que obra en autos y que además quedó transcrita en el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Reitero, en tratándose de la partida referente al servicio de CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE-MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO ULTRASÓNICO, amparado en la (Documento 2.- Especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011), la Convocante solicitó (en el Numeral 7) para el EQUIPO PATRÓN, relativo a la magnitud de DENSIDAD, como requisitos metroológicos: Resolución de 0.01 Kg/m³ y una Incertidumbre Máxima K=2 0.08 Kg/m³.

Si a lo anterior le sumamos que la propia Convocante estableció los requisitos siguientes:

(Documento 2) Numeral 6 (ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN) de la Especificación Técnica arriba referida:

"LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA TÉCNICA SON LOS QUE CORRESPONDEN A TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, LOS CUALES INDISCUTIBLEMENTE DEBERÁN CONTAR CADA UNO CON SUS CARTAS DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL".

Junta de aclaraciones del 27 de junio de 2011.

"Pregunta N° 5.- ¿Para que el licitante pueda comprobar que el PATRÓN para calibrar la magnitud de DENSIDAD se encuentra dentro del parámetro de INCERTIDUMBRE requerido en las bases de 0.08 kg/cm³ deberá anexar en la oferta la ficha técnica del fabricante del PATRÓN, donde se especifican las cualidades Metroológicas como son la exactitud, repetibilidad, resolución, intervalo de temperatura, intervalo de operación, etc.?"

"Respuesta.- Se confirma."

En cumplimiento de ello, Fujisan presentó con la oferta técnica el INFORME DE CALIBRACIÓN N° 30067583 (Polialfaolefina, Aire y Agua) del INSTRUMENTO PATRÓN (copia adjunta) para la magnitud DENSIDAD denominado DENSÍMETRO DIGITAL DE FRECUENCIA, marca ANTON PAAR, modelo DMA-4500-M, número de serie 80476207, con las siguientes RESOLUCIÓN e INCERTIDUMBRE:

Resolución:	0.000010 g/cm ³ .-	equivalencia: 0.01 Kg/m ³
Incertidumbre: U (k 2):	0.000035 g/cm ³ .-	equivalencia: 0.035 Kg/m ³ .

Dicho Informe de Calibración, correspondiente al INSTRUMENTO PATRÓN (Densímetro Digital de Frecuencia) a utilizar, permite el cumplimiento de nuestra propuesta, en lo referente a la RESOLUCIÓN y la INCERTIDUMBRE MÁXIMA, requeridas en la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011, puesto que en este documento de bases se solicitaron: 0.01 Kg/m³ y 0.08 Kg/m³, respectivamente.

Debido a que los requisitos y criterios anteriores, permiten cumplir con lo especificado en el Documento 2, en el cual se encuentra la especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011, es una verdad legal que los numerales 3.1 inciso "C" y el 5.1 inciso "A" de las bases obligan a verificar que los licitantes cumplan con lo requerido en el Documento 2, documento que en su parte relativa dispone que: "LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA TÉCNICA SON LOS QUE CORRESPONDEN A TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, LOS CUALES INDISCUTIBLEMENTE DEBERÁN CONTAR CADA UNO CON SUS CARTAS DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL", requisito cumplido por mi mandante.

Lo anterior permitía la adjudicación a favor de Fujisan de la partida derivada de la especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011, sin embargo, la Convocante, resolvió desecharnos bajo el argumento de que incumplimos "... con la RESOLUCIÓN del equipo, así como con la INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD, con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02 2011.

Con ese propósito, la Convocante argumentó que Fujisan, en el folio 0000185 (ACREDITACIÓN DEN-14) de nuestra misma propuesta, incluyó "... la Tabla de Expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA),...".

Hecho lo anterior, la Convocante abundó expresando que mi representada, incluyó "... los siguientes parámetros para la magnitud de DENSIDAD":



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Columna I	Columna II	Columna IV
Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual a 0.1 Kg/m3	0.8 Kg/m3
Por lo que incumple con la RESOLUCIÓN del equipo, así como con la INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD, con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02-2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.		

Como puede constatarse, la Convocante, en lugar de sujetarse precisamente "... a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02-2011,..." como ella misma lo manifestaba, esto es, sujetarse al Documento 2 y su correlativo Numeral 6 (ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN) y con ello verificar en los CERTIFICADOS o INFORMES DE CALIBRACIÓN exigidos (para cada equipo patrón) la RESOLUCIÓN y la INCERTIDUMBRE MÁXIMA solicitada, lo que hizo fue caer en ERROR y buscar dicha resolución y dicha incertidumbre en TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (de Fujisan).

No obstante, conforme se dicta en el multicitado "Documento 2" y su numeral 6, relativo al ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN, era una obligación anexar en las propuestas los CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN que correspondieran a los EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS, siendo en estos documentos, también denominados INFORMES DE CALIBRACIÓN, donde se encuentran la RESOLUCIÓN y la INCERTIDUMBRE MÁXIMA solicitados, documentos que fueron presentados Fujisan y están avalados por laboratorio secundario acreditado, como se indica en bases.

En contrario a ello, la Convocante, en vez de evaluar los informes o certificados de calibración, dirigió su accionar hacia la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración anexa a nuestra ACREDITACIÓN otorgada por la entidad mexicana de acreditación (ema) a Fujisan para la magnitud de DENSIDAD, donde se notifica que se mantiene nuestra certificación como "LABORATORIO DE ENSAYOS/CALIBRACIÓN DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) PARA LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA RAMA/ÁREA: DENSIDAD"

Sin embargo, LOS REQUISITOS METROLÓGICOS PARA LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN solicitados en las bases de licitación (Documento 2), son parámetros totalmente diferentes a los datos descritos en la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración, puesto que la RESOLUCIÓN y la INCERTIDUMBRE MÁXIMA solicitada en el Documento 2, corresponden a requisitos directos que deben cumplir los PATRONES DE CALIBRACIÓN (Patrón de Referencia o Patrón de Trabajo) que utiliza un LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (por ejemplo Fujisan); en tanto que la INCERTIDUMBRE EXPANDIDA que se describe en la tabla MCM que está incluida en nuestra ACREDITACIÓN como Laboratorio de Calibración y se refiere al INSTRUMENTO (Densímetro Digital de Tipo Oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual que 0.1 kg/m) que estará sujeto o "BAJO CALIBRACIÓN" y que se va a comparar, en su momento, contra un DENSÍMETRO PATRÓN, es decir, la tabla MCM se refiere a los equipos que se van a calibrar y que son propiedad de Pemex Refinación, por lo que estamos ante un grave error técnico de evaluación, pues no es posible o debido que el área de evaluación confunda la INCERTIDUMBRE MÁXIMA que debe cumplir un equipo o instrumento patrón en sí mismo, con la INCERTIDUMBRE EXPANDIDA que se espera como CONTRIBUCIÓN DE UN LABORATORIO DE CALIBRACIÓN en un instrumento existente en un sitio o lugar de Pemex Refinación.

Así las cosas, conforme lo establece la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 en su numeral 5.6.3.1, en tratándose de PATRONES DE REFERENCIA: "El laboratorio debe tener un programa y un procedimiento para la calibración de sus patrones de referencia. Los patrones de referencia deben ser calibrados por un organismo que pueda proveer lo trazabilidad, como se indica en el numeral 5.6.2.1. Dichos patrones de referencia para la medición, conservados por el laboratorio, deben ser utilizados sólo para la calibración y para ningún otro propósito, a menos que se pueda demostrar que su desempeño como patrones de referencia no será invalidado. Los patrones de referencia deben ser calibrados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

antes y después de cualquier ajuste".

Como podemos colegir, la exigencia solicitada para el EQUIPO PATRÓN, en la magnitud de **DENSIDAD**, de requisitos metroológicos de una Resolución de 0.01 Kg/m³ y una **Incertidumbre Máxima K=2: 0.08 Kg/m³**, no son procurables de ninguna **TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN**, sino de información específica del propio instrumento patrón, tal como se provee(sic) en los informes o certificados de calibración.

Visiblemente coherente con lo anterior, resulta la información del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, localizable en el Link: <http://www.cena.m.mx/dme/pdf/MCM%20electrica%20CENAM%20-%20Diapositivas%20con%20notas.pdf> donde se define a la MCM como "El nivel mas alto de medición que un laboratorio puede ofrecer en un servicio específico de calibración"; y se establece que se determina: "Considerando todos los elementos que contribuyen a la incertidumbre de las mediciones realizadas en un servicio específico de calibración"; estipulándose que una MCM se expresa: "En términos de la incertidumbre de las mediciones realizadas en una calibración y el alcance del servicio de calibración".

ii).- **SOLICITUD DE PEDIDO N° 10290718.-** Requerido por Pemex Refinación.- Página 67 de las bases de licitación. Capítulo 1 (Alcances de los Servicios) de la Especificación Técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, inciso 7.- Requisitos Metroológicos de los Patrones de Calibración:

Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2
Columna 1	Columna	Columna 4
Densidad	0.01	0.08 Kg/m ³

Inmediatamente, nos informó de un INCUMPLIMIENTO, señalando para ello que "Fujisan Survey, S.A. de C.V., en su PROPUESTA TÉCNICA, en el folio 0000029", señaló para el patrón de Densidad, lo siguiente:

Equipo Patrón	Resolución	Incertidumbre Máxima K=2
Columna 1	Columna 2	Columna 4
Densidad	0.01 Kg/m ³	0.08 Kg/m ³

De una atenta lectura del requisito de bases que invoca la Convocante, así como del "INCUMPLIMIENTO" a que también hace referencia, es posible verificar que en contrario a lo que manifiesta la entidad, resulta visible que Fujisan sí cumplió con lo "Requerido por Pemex Refinación", pues ofertó para la magnitud de **DENSIDAD**, la Resolución y la **Incertidumbre Máxima K=2** que fueron requeridas, esto es, 0.01 Kg/m³ y 0.08Kg/m³, respectivamente, realidad que se robustece cuando la propia Convocante declara que dicha información consta en el folio "0000029", documental que obra en autos y además lo transcribe en el fallo.

De lo anterior se colige que la propia Convocante, en vez de satisfacer su propio dicho, generó en el fallo una sólida contradicción, ya que afirmó que en que el folio 0000029 de nuestra proposición técnica se encuentra ofertado por Fujisan, precisamente, lo requerido por Pemex Refinación; tan es así que la misma Convocante procedió a transcribir lo requerido contra lo ofertado, resultando que ambas transcripciones, además de ser idénticas, son verificables en las bases de licitación y en nuestra propuesta y, demuestran que Fujisan cumplió con lo requerido por Pemex Refinación.

Esto es, que en tratándose de la partida referente al servicio de CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MÁSIKO, amparado en la (sic) (Documento 2.- Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011), la Convocante solicitó (en el Numeral 7) para el EQUIPO PATRÓN, relativo a la magnitud de **DENSIDAD**, requisitos metroológicos, una Resolución de 0.01 Kg/m³ y una **incertidumbre Máxima K=2: 0.08 Kg/m³**.

Previamente, en el numeral 6 (ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN) de la Especificación Técnica arriba referida, la Convocante también estipuló lo siguiente:

"LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA TÉCNICA SON LOS QUE CORRESPONDEN A TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SISTEMAS DE MEDICIÓN, LOS CUALES INDISCUTIBLEMENTE DEBERÁN CONTAR CADA UNO CON SUS CARTAS DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL".

En cumplimiento de ello, Fujisan presentó con la oferta técnica el **INFORME DE CALIBRACIÓN N° 30067583** (Polialfaolefina, Aire y Agua) del **INSTRUMENTO PATRÓN** (copia adjunta) para la magnitud **DENSIDAD** denominado **DENSÍMETRO DIGITAL DE FRECUENCIA**, marca ANTON PAAR, modelo DMA-4500-M, número de serie 80476207, con las siguientes **RESOLUCIÓN** e **INCERTIDUMBRE**:

Resolución: 0.000010g/cm3.- equivalencia: 0.01 Kg/m3
Incertidumbre: U (k = 2): 0.000035 g/cm3.- equivalencia: 0.035 Kg/m3.

Dicho Informe de Calibración, correspondiente al **INSTRUMENTO PATRÓN** (Densímetro Digital de Frecuencia) a utilizar, permite el cumplimiento de nuestra propuesta, en lo referente a la **RESOLUCIÓN** y la **INCERTIDUMBRE MÁXIMA**, requeridas en la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, puesto que en este documento de bases se solicitaron: 0.01 Kg/m3 y 0.08 Kg/m3, respectivamente.

Debido a que los requisitos y criterios anteriores, permiten cumplir con lo especificado en el Documento 2, en el cual se encuentra la especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, es una verdad legal que los numerales 3.1 inciso "C" y el 5.1 inciso "A" de las bases obligan a verificar que los licitantes cumplan con lo requerido en el Documento 2, documento que en su parte relativa dispone que: "LOS **CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN QUE SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA TÉCNICA SON LOS QUE CORRESPONDEN A TODOS LOS EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN, LOS CUALES INDISCUTIBLEMENTE DEBERÁN CONTAR CADA UNO CON SUS CARTAS DE TRAZABILIDAD HACIA EL PATRÓN NACIONAL**", requisito cumplido por mi mandante.

Lo anterior permitía la adjudicación a favor de Fujisan de la partida derivada de la especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, sin embargo, la Convocante, resolvió desecharnos bajo el argumento de que *incumplimos* "... con la **RESOLUCIÓN del equipo**, así como con la **INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD**, con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-03-2011".

Con ese propósito, la Convocante argumentó que Fujisan, en el folio 0000553 (ACREDITACIÓN DEN-14) de nuestra misma propuesta, incluyó "... la **Tabla de Expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA)**....".

Hecho lo anterior, la Convocante abundó expresando que mi representada, incluyó **11- los siguientes parámetros para la magnitud de DENSIDAD**":

Columna 1	Columna II	Columna IV
Magnitud	Tipo de Instrumento	Incertidumbre Expandida Valor
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual a 0.1 kg/m3	0.8 Kg/m3
Por lo que incumple con la RESOLUCIÓN del equipo, así como con la INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD , con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-03- 2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.		

Como puede constatarse, la Convocante, en lugar de sujetarse precisamente "... a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-03-2011,..." como ella misma lo manifestaba, esto es, sujetarse al Documento 2 y su correlativo **Numeral 6 (ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN)** y con ello verificar en los **CERTIFICADOS o INFORMES DE CALIBRACIÓN** exigidos (para cada equipo patrón) la **RESOLUCIÓN** y la **INCERTIDUMBRE MÁXIMA** solicitada, lo que hizo fue caer en **ERROR** y buscar dicha resolución y dicha incertidumbre en **TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (de Fujisan)**.

No obstante, conforme se dicta en el multicitado "Documento 2" y su numeral 6, relativo al **ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN**, era una obligación anexas en las propuestas los **CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN** que correspondieran a los **EQUIPOS PATRÓN A SER UTILIZADOS**, siendo en estos documentos, también denominados **INFORMES DE CALIBRACIÓN**, donde se encuentran la **RESOLUCIÓN** y la **INCERTIDUMBRE MÁXIMA** solicitados, documentos que fueron presentados Fujisan y están avalados por laboratorio secundario acreditado, como se indica en bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

*En contrario a ello, la Convocante, en vez de evaluar los informes o certificados de calibración, dirigió su accionar hacia la **TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración anexa a nuestra ACREDITACIÓN otorgada por la entidad mexicana de acreditación ("ema") a Fujisan para la magnitud de DENSIDAD, donde se notifica que se mantiene nuestra certificación como LABORATORIO DE ENSAYOS/CALIBRACIÓN DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA MEXICANA NMX-EC-17025-IMNC-2006 (ISO/IEC 17025:2005) PARA LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA RAMA/ÁREA: DENSIDAD"***

*Sin embargo, **LOS REQUISITOS METROLÓGICOS PARA LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN solicitados en las bases de licitación (Documento 2), son parámetros totalmente diferentes a los datos descritos en la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración, puesto que la RESOLUCIÓN y la INCERTIDUMBRE MÁXIMA solicitada en el Documento 2, corresponden a requisitos directos que deben cumplir los PATRONES DE CALIBRACIÓN (Patrón de Referencia o Patrón de Trabajo) que utiliza un LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (por ejemplo Fujisan); en tanto que la INCERTIDUMBRE EXPANDIDA que se describe en la tabla MCM que está incluida en nuestra ACREDITACIÓN como Laboratorio de Calibración y se refiere al INSTRUMENTO (Densímetro Digital de Tipo Oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual que 0.1 kg/m³) que estará sujeto a "BAJO CALIBRACIÓN" y que se va a comparar, en su momento, contra un DENSÍMETRO PATRÓN, es decir, la tabla MCM se refiere a los equipos que se van a calibrar y que son propiedad de Pemex Refinación, por lo que estamos ante un grave error técnico de evaluación, pues no es posible o debido que el área de evaluación confunda la INCERTIDUMBRE MÁXIMA que debe cumplir un equipo o instrumento patrón en sí mismo, con la INCERTIDUMBRE EXPANDIDA que se espera como CONTRIBUCIÓN DE UN LABORATORIO DE CALIBRACIÓN en un instrumento existente en un sitio o lugar de Pemex Refinación.***

*Tan es así lo anterior, que la Convocante solicitó, en el citado Documento 2 de bases, que los licitantes deberíamos presentar los **INFORMES o CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN que correspondieran a todos los equipos PATRÓN a ser utilizados. Estos certificados definen cualidades específicas de instrumentos patrón propiedad de Fujisan como Laboratorio de Calibración.***

*En contrario a ello, la Convocante, para verificar los dos valores que solicitó en el supracitado numeral 7 del Documento 2, Especificación SUD-GSM-CAL-03-2011, acudió a revisar la **TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) de un Laboratorio de Calibración, a pesar de que la INCERTIDUMBRE contenida en esta tabla MCM, tiene, conforme a la Nota N° 2 de la propia acreditación, las siguientes características:***

...

*Como se deduce, nada tiene que ver la **Mejor Capacidad de Medición de un laboratorio de Calibración, reflejada ésta en una TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN, lo cual incluye diversos parámetros como lo puede ser la INCERTIDUMBRE, con la INCERTIDUMBRE MÁXIMA de un INSTRUMENTO PATRÓN, mismo que puede ser un patrón de referencia o un patrón de trabajo, evidentemente, ambos en su escenario normativo.***

*Así las cosas, conforme lo establece la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 en su numeral 5.6.3.1, en tratándose de **PATRONES DE REFERENCIA: "El laboratorio debe tener un programa y un procedimiento para la calibración de sus patrones de referencia. Los patrones de referencia deben ser calibrados por un organismo que pueda proveer la trazabilidad, como se indica en el numeral 5.6.2.1. Dichos patrones de referencia para la medición, conservados por el laboratorio, deben ser utilizados sólo para la calibración y para ningún otro propósito, a menos que se pueda demostrar que su desempeño como patrones de referencia no será invalidado. Los patrones de referencia deben ser calibrados antes y después de cualquier ajuste"**.*

*Como podemos colegir, la exigencia solicitada para el **EQUIPO PATRÓN, en la magnitud de DENSIDAD, de requisitos metrológicos de una Resolución de 0.01 Kg/m³ y una Incertidumbre Máxima K=2: 0.08 Kg/m³, no son procurables de ninguna TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN, sino de información específica del propio instrumento patrón, tal como se provee en los informes o certificados de calibración.***

....

Sobre lo antes expuesto, y del análisis realizado en forma minuciosa al fallo del 29 de julio del 2011, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011, se desprende que, PEMEX Refinación, no motiva, ni explica, ni razona debidamente los motivos de desechamiento que indicó en relación a la propuesta técnica de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., toda vez que se limita a señalar que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Con respecto a la Solicitud de Pedido No. 10290631, Especificación técnica SUD-GSM-CAL-02-2011, Capítulo 1.- Alcances de los servicios inciso 7.- Requisitos Metrológicos de los Patrones de Calibración, incluyó en su propuesta el Documento ACREDITACIÓN DEN-14, Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), con los siguientes parámetros para la magnitud de DENSIDAD:

Columna I	Columna II	Columna III
Magnitud	Tipo de instrumento	Incertidumbre expandida valor
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual a 0.1 kg/m3	0.8 kg/m3

Por lo que incumple con la RESOLUCIÓN del equipo, así como con la INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD, con respecto a lo solicitado en la Especificación SUD-GSM-CAL-02-2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.

Con respecto a la Solicitud de Pedido No. 10290631, Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, Capítulo 1.- Alcances de los servicios inciso 7.- Requisitos Metrológicos de los Patrones de Calibración, Incluyó en su propuesta el Documento ACREDITACIÓN DEN-14, Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), con los siguientes parámetros para la magnitud de DENSIDAD:

Columna I	Columna II	Columna III
Magnitud	Tipo de instrumento	Incertidumbre expandida valor
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, resolución mayor o igual a 0.1 kg/m3	0.8 kg/m3

Por lo que Incumple con la RESOLUCIÓN del equipo, así como con la INCERTIDUMBRE del equipo patrón de DENSIDAD, con respecto a lo solicitado en la especificación SUD-GSM-CAL-03-2011, requerimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de calibración solicitados.

Lo anterior, es así en virtud de que no aportar mayores explicaciones, ni las circunstancias y razones que la llevaron a determinar el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ni funda las mismas en algún punto o numeral de las bases de la licitación de mérito, del Documento 2, y de las juntas de aclaraciones.

Es decir, la convocante no le comunicó ni señaló a la ahora inconforme de manera fundada y motivada, los motivos o causas que la llevaron a desechar su propuesta técnica tomando en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.87/2011**INCONFORME: **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

consideración toda la información que se incluyó en la propuesta, como lo era la Ficha técnica del fabricante del equipo modelo DMA-4500-M marca ANTOR PAAR, Informe de calibración número 30067583 del instrumento patrón, Carta de trazabilidad del equipo modelo DMA-4500-M marca ANTOR PAAR y ACREDITACIÓN DEN-14, Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), ni menos aún justifica el porqué tomó para realizar su evaluación únicamente la ACREDITACIÓN DEN-14, Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), para considerar que la propuesta de la hoy inconforme no cumplía con los requisitos de metrología de los patrones de calibración de RESOLUCIÓN e INCERTIDUMBRE correspondiente a la DENSIDAD, respecto de las especificaciones técnicas SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, sin hacer mención de igual forma, y como se indicó, del fundamento legal en que basó dicho criterio de evaluación, por lo que no se aprecia por esta Autoridad, que la convocante en el desechamiento que le hace valer a la oferta de la inconforme, en mérito de una debida fundamentación y motivación, le haya dado a conocer lo siguiente:

1. Los incumplimientos de los equipos modelos DMA-4500-M Y DMA 35 N, que ofertó la inconforme relacionando los mismos con lo solicitado en los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011.
2. Cuáles son los parámetros, criterios de evaluación y adjudicación, argumentos y documentos con los cuáles determina y soporta, funda y motiva el que la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con la RESOLUCIÓN y la CERTIDUMBRE del equipo patrón de la DENSIDAD, de las especificaciones técnicas SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011.
3. Cuáles son los puntos de las bases de licitación, así como de las juntas de aclaraciones que sustentan que la ACREDITACIÓN DEN-14, Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un Laboratorio de Calibración acreditado (EMA), era el único documento con el que se verificarían los Requisitos de Metrología de los Patrones de Calibración señalados en el numeral 7 de las especificaciones técnicas SUD-GSM-CAL-02-2011 y SUD-GSM-CAL-03-2011, y con lo cual PEMEX Refinación pudiera desechar la propuesta técnica de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, se concluye que la convocante, al realizar la evaluación técnica y desechar la propuesta presentada por la inconforme dentro del Fallo del 29 de julio del 2011 contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011, omitió señalar de manera fundada y motivada las razones y fundamentos legales que en su caso, sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establecen que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación y que el fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, contraviniendo, de igual forma, lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el cual determina que un elemento y requisito del acto administrativo es el de estar debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, no pasa desapercibido por esta Autoridad el hecho de que la entidad convocante dentro del informe circunstanciado del 29 de agosto del 2011, contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-D-843-2011 y sus anexos, intenta justificar su actuación, agregando e incorporando argumentos y documentos que no fueron indicados dentro del fallo de la licitación de mérito, en relación al desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, y por lo tanto no fueron hechos del conocimiento de ésta última, por lo que dichas particularidades, a efecto de no dejar en estado de indefensión al ahora inconforme, le debieron de haber sido comunicadas, ya que es en el acto del fallo, donde se deben de expresar claramente las razones y fundamentos que se tomaron en consideración para determinar su desechamiento, elaborando una justificación que sustente el mismo, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es decir, es el acto en donde se deben de expresar las razones y las circunstancias especiales o particulares que se tomaron en cuenta para desechar una oferta, por lo que el no haberle dado a conocer dichas circunstancias y particularidades del incumplimiento, la deja en absoluto estado de indefensión, al no conocer los motivos y razones que ahora pretende se tomen en cuenta, ya que en el fallo que se entregó a la ahora inconforme no se precisaron y detallaron tales manifestaciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.

Luego entonces, la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretende introducir elementos para en su caso, acreditar conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo que resulta improcedente, dado que a las dependencias o entidades convocantes no les es permitido justificar sus actos en documento distinto al que propició la inconformidad en estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de Autoridad, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que las Autoridades responsables no cumplen con esta obligación constitucional, expresando los razonamientos de hecho y consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstos aparecen en documento distinto, para que en todo caso no se deje en estado de indefensión al inconforme y se encuentre en aptitud de poder presentar una defensa adecuada a sus intereses y ofrecer las pruebas pertinentes para avalar su dicho, y no habiendo sucedido en la especie, se viola el precepto citado de nuestra Carta Magna, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SINO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que **la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

En este sentido, resultarían aplicables las siguientes tesis:

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, en lo que hace al motivo de inconformidad analizado, por lo cual con fundamento en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se decreta la nulidad del Dictamen Técnico del 21 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUD-GSM-SM-137-2011, del Fallo contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689/2011 del 29 de julio de 2010 y su correspondiente notificación del mismo día, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., estos correspondientes a la Licitación Pública Internacional número P1LI907002, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer el Dictamen Técnico del 21 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUD-GSM-SM-137-2011 y fallo del 29 de julio de 2010 contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-689/2011, únicamente de la propuesta de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., en los cuáles de manera fundada y motivada exprese con claridad y precisión, de ser el caso, los motivos de incumplimiento de la propuesta de la inconforme, considerando y analizando toda la documentación que incluyó dentro de su oferta y que quedó relacionada en el presente considerando, fundamentando tal desechamiento en los puntos de las bases de la licitación, Documento 2 y acuerdos tomados en las Juntas de Aclaraciones respectivas, actos que de igual forma deberán ajustarse a los criterios de evaluación de requisitos técnicos contenidos en el punto 5.1 incisos A) y B) de las bases de licitación y los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vinculando lo anterior con lo establecido en el punto 8, relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI907002.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

Por otra parte, y como otro motivo de inconformidad hecho valer por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, señala respecto de la evaluación técnica de la propuesta de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, tercera interesada en este asunto, lo siguiente:

LITIS

B).- Que Pemex Refinación, durante la evaluación de la propuesta de la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA) y el FALLO correspondiente, actuó en contravención del artículo 54 de la Ley y del numeral 3 fracción II de las DACS, toda vez que la Convocante, al efectuar la evaluación y fallo de dicha propuesta, específicamente de la partida correspondiente a la Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, relativa a LOS SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MASICOS (CORIOLIS), no sujetó su actuación a la búsqueda de las mejores condiciones para la entidad e infringió el principio de IGUALDAD al no aplicar los mismos requisitos, criterios y condiciones aplicados en la evaluación de Fujisan, ya que de haberse sujetado a dicho principio, entonces hubiese desechado la propuesta de SICA en lo relativo a la partida en comento, habida cuenta que de haberlo hecho así, hubiese constatado que la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN de dicha empresa, contenida en la CERTIFICACIÓN expedida para SICA para la magnitud de DENSIDAD, revela que dicha empresa NO CUMPLE con la INCERTIDUMBRE MÁXIMA de 0.08 Kg/M3 requerida por la Convocante, ya que de acuerdo a dicha tabla resultaría que SICA ofrece una INCERTIDUMBRE mayor a la tolerada por Pemex Refinación, es decir, SICA ofrece, en dicha tabla una INCERTIDUMBRE de 0.50 Kg/M3.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

B).- Asimismo, continuando con la lectura del FALLO de la Licitación es visible que la partida relativa a al servicio de CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MÁSICO, amparado en la (Documento 2.- Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011), esta fue asignada a la empresa denominada Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA), respecto de lo cual observamos lo siguiente:

Que Pemex Refinación, pudiera haber actuado en contravención del artículo 54 de la Ley y del numeral 3 fracción II de las DACS, toda vez que si la evaluación se llevó a cabo en igualdad de condiciones, entonces indefectiblemente la propuesta de SICA debió haberse revisado y verificado, utilizando también la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN que dicha empresa posee autorizada por la instancia de normalización (ema).-ADJUNTA, resultando que ante dicha realidad normativa, la empresa SICA no cumpliría con la INCERTIDUMBRE MÁXIMA de 0.08 Kg/M3 requerida por la Convocante, ya que de acuerdo a dicha tabla resultaría que SICA ofrece una INCERTIDUMBRE mayor a la tolerada por Pemex Refinación, es decir, SICA ofrece, en dicha tabla una INCERTIDUMBRE de 0.50 Kg/M3.

Adjuntamos al presente copia de la TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN de dicha empresa, obtenida de la página electrónica de la entidad mexicana de acreditación y conforme a la cual se constata que SICA, en la información ahí contenida, no cumple con lo requisitado por Pemex Refinación en el Documento 2.- Especificación técnica SUD-GSM-CAL-03-2011, en la referida página 67 de bases.

Por el contrario, en caso de que la entidad convocante haya empleado otra fuente de información (y no la bla que nos ocupa) para declarar solvente la partida relativa a la CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MÁSICO, entonces tendríamos una total desigualdad en la evaluación, situación que, en su caso, sería totalmente perniciosa en perjuicio de toda legalidad y de las mejores condiciones para la entidad.

En lo anteriormente expuesto y fundado, es posible observar una serie de confusiones, tanto en la evaluación de nuestra proposición como en la propuesta de SICA, situación incomprensible, habida cuenta que nuestra empresa ha participado en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

procesos de normalización de la entidad y también a nivel federal, somos una empresa cien por ciento mexicana, con amplia experiencia en el ramo y hemos sostenido nuestra certificación ISO 9000, sin menoscabo de nuestras acreditaciones ante la entidad mexicana de acreditación, por lo que solicitamos respetuosamente su intervención a efecto de que se determine lo que en derecho proceda, siempre en aras de procurar las mejores condiciones para la entidad Pemex Refinación.

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a que se refiere la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito inicial, se observa que la convocante Pemex Refinación, al evaluar la propuesta de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone:

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."

Por su parte, en el numeral 5.4, de las bases de licitación, relativo a los Criterios de adjudicación, en sus incisos A) y C), se especificó lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la (sic) estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

C) La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido."

Expuesto lo anterior, y con el objeto de estudiar el motivo de inconformidad hecho valer por la hoy inconforme, resulta importante revisar el contenido y lo solicitado en el Documento 2 de las bases de licitación, **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS No. SUD-GSM-CAL-03-2011**, numerales 6 y 7, así como de la Junta de Aclaraciones del 27 de junio del 2011, en cuanto a que los licitantes debían cumplir y adjuntar a su propuesta, lo siguiente:

6. ACREDITAMIENTO Y REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

*"Los licitantes deben tener acreditamiento vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración, de conformidad con la norma **NMX-EC-17025-IMNC-2006** "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración" y la **NRF-111-PEMEX-2006**, este*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

acreditamiento deberá ser en los alcances de medición de los medidores y transmisores indicados en el capítulo 3, el acreditamiento no vigente será motivo de desechamiento de la propuesta.

En su propuesta, los licitantes deben de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, y deberá comprometerse por escrito a que en caso de resultar ganador, mantendrá vigente su acreditación durante toda la vigencia del contrato; el no presentar copia de su acreditamiento, será motivo de desechamiento de la propuesta.

Los alcances, indicados en la acreditación, deben cubrir el alcance de medición de los medidores coriolis mencionados en el capítulo 3 de esta especificación técnica. En caso de que el proveedor perdiera su acreditación como laboratorio de calibración, **PEMEX REFINACIÓN** podrá rescindir el contrato en cualquiera de las etapas en que se encuentre, aplicando las sanciones y fianzas correspondientes.

Los certificados de calibración que se deben presentar con la oferta técnica son los que corresponden a todos los equipos patrón a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición, los cuales indiscutiblemente deberán contar cada uno con sus cartas de trazabilidad hacia el Patrón Nacional."

7. REQUISITOS METROLÓGICOS DE LOS PATRONES DE CALIBRACIÓN

EQUIPO PATRÓN	RESOLUCIÓN	REPETIBILIDAD	INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2
Probador (bidireccional, unidireccional, compacto).	n/a	0.02% max.	+/- 0.05%
Medidor maestro	n/a	0.04% max.	+/- 0.10%
Temperatura (horno de bloque seco, RTD patrón).	0.01 °C	n/a	+/- 0.003 °C
Presión (balanza de pesos muertos)	5 PSI en un alcance de 1000 PSI	n/a	+/- 0.015 % Lectura.
Densidad	0.01 Kg/M ³	n/a	0.08 Kg/M ³

Juntas de Aclaraciones del 27 de junio del 2011:

"Pregunta No. 8 formulada por la empresa Fujisan, S.A.de C.V.

8.- PARA ACREDITAR EL ALCANCE DE MEDICIÓN DE LOS MEDIDORES DE PEMEX REFINACIÓN, ¿EL LICITANTE DEBE ENTREGAR COPIA DE LA TABLA DE EXPRESIÓN DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN (CMC) DE UN LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO VIGENTE, IMPRESO DE LA PÁGINA DE LA E.M.A.?

LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE CUBRIR EL ALCANCE DE LA MEDICIÓN DE LOS MEDIDORES A CALIBRAR.

Respuesta.- Se deberá acreditar que los equipos del proveedor deben cubrir el alcance solicitado.

Pregunta No. 5, formulada por la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V., (SICA):

Pregunta No. 5 ¿Para que el licitante pueda comprobar que el patrón para calibrar la magnitud de densidad se encuentra dentro del parámetro de incertidumbre requerido en las bases de 0,08 kg/m³ deberá anexas en la oferta la ficha técnica del fabricante del patrón, donde se especifican la cualidades Metrológicas como son exactitud, repetibilidad, resolución, intervalo de temperatura, intervalo de operación, etc.?

Respuesta.- Se confirma."

De los requisito antes transcritos, se desprende con toda claridad que la convocante solicitó en los numerales 6 y 7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-03-2011, del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Documento 2 de las bases de la licitación de merito, en lo relativo a la magnitud de DENSIDAD, en sus requisitos metrológicos de RESOLUCIÓN del **0.01 Kg/M³** y de INCERTIDUMBRE MÁXIMA del **0.08 Kg/M³**, requisitos que los licitantes debían acreditar mediante:

- a) Acreditamiento Vigente en las magnitudes de flujo, presión, temperatura y densidad ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración de conformidad a la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 y la NRF-111-PEMEX-2006
- b) Los licitantes debían de adjuntar copia de su acreditación en cada una de las magnitudes indicadas en el párrafo anterior, el no presentar copia de su acreditamiento, sería motivo de desechamiento de la propuesta.
- a) Los alcances, indicados en la acreditación, debían cubrir el alcance de medición de los medidores coriolis.
- b) Los certificados de calibración que se debían presentar con la oferta técnica serían los correspondientes a todos los equipos patrón a ser utilizados en los servicios de calibración de los sistemas de medición.
- c) Cartas de trazabilidad hacia el Patrón Nacional, de cada uno de los certificados que se presente.
- d) Entregar copia de la Tabla de expresión de las capacidades de medición y calibración (cmc) de un laboratorio de calibración acreditado vigente, impresa de la página de la E.M.A.
- e) Anexar en la oferta la ficha técnica del fabricante del patrón.

Expuesto lo anterior, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular de la propuesta presentada por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, lo cual se llevó a cabo en el considerando tercero inciso d), se desprende que en lo que respecta a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-03-2011**, del Documento 2, relativa al servicio de CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO PARA TRANSFERENCIA DE CUSTODIA QUE UTILIZAN MEDIDORES TIPO MÁSIKO, solicitud de pedido 10290718, la empresa tercera interesada, incluyó como parte de su propuesta los documentos: Documento 6, Acreditación DEN'07 Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado, Ficha Técnica del Fabricante del Patrón del equipo, y el Certificado de Calibración emitido por Centro Nacional de Metrología (CENAM), documentos que de manera particular y en relación al motivo de impugnación, la convocante validó los requisitos metrológicos solicitados en el numeral 7 de las especificaciones técnicas SUD-GSM-CAL-03-2011, del equipo densímetro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

digital tipo oscilatorio Marca Solartron Modelo 7835B, No. Serie 352894 ofertado, con los documentos DEN'07 Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Certificado de Calibración emitido por Centro Nacional de Metrología (CENAM), documentos que de manera particular, señalan lo siguiente:

ANEXO A

Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado

ACREDITACIÓN DEN-07

I	II
SERVICIO DE CALIBRACIÓN O MEDICIÓN	
<u>Magnitud</u>	<u>Tipo de Instrumento</u>
Densidad	Densímetro digital de tipo oscilatorio, medición dinámica, Resolución 2 0.01 kg/m ³



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

CENAM CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

Certificado de Calibración

CERTIFICATE OF CALIBRATION

Nº. de Certificado: Certificate number	CNM-CC-730-160/2010	Nº. de servicio: Service number	730-102774
Cliente: Client	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.		
Nombre: Name	Andrés 88 Col. IV Secc. de Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez.		
Domicilio: Address	Edo. De México, C.P. 63120		
Descripción: Description	Densímetro Digital, tipo oscilatorio.		
Marca: Manufacturer	Solartron	Modelo: Model	7835B
Condición del instrumento: Instrument condition	Sin observaciones		
Patrón: Reference standard	Se informa en la hoja 2		
Resultado de la calibración: Calibration result	Se informa en la hoja 2		
Incertidumbre: Uncertainty	Se informa en la hoja 2		
Condiciones ambientales de medición: Environmental conditions of measurement	Temperatura Ambiental Ambiental Temperature	20,4 °C ± 0,3 °C	(promedio ± variación)
	Presión Atmosférica Atmospheric Pressure	81 138 Pa ± 37 Pa	
	Humedad Relativa Relative Humidity	58,4 % ± 0,6 %	
Fecha de calibración: Calibration date	2010-07-19		
Lugar de la calibración: Calibration place	Instalaciones del Centro Nacional de Metrología		
Procedimiento utilizado: Procedure employed	CENAM 790-AC-P-102 Calibración de Medidoras de Densidad con Indicación Digital Instaladas en Líneas de Distribución de Líquidos (método de comparación)		

Calibró:
Calibrated by
Arturo David Mendoza
Metrologo
División de Masa y Densidad

Aprobó:
Approved by
Luis Omar Barerra Santiago
Geodesta Científico
División de Masa y Densidad

Fecha de emisión:
Date
2010-07-21

000310

km 4,5 Carretera a Los Cués, El Marqués, Gro., C.P. 76246, México.
Apdo. Postal 1-100 Centro, Querétaro, Gro., C.P. 76000, México.
Tels.: 01 (442) 211.05.00 al 04, Fax: 211.05.28
La autenticidad de la emisión de este documento puede ser verificada en el domicilio electrónico
<http://www.cenam.mx/servicios/certificados.asp> con el Número de Certificado
130-AC-F002-2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

No. de Certificado: CNM-CC-730-160/2010

Resultado

Temperatura °C	Presión kPa	Densidad Referencia kg/m ³	Corrección kg/m ³	Incertidumbre kg/m ³
25,0	169	826,83	-6,29	0,08

***Incertidumbre:**
La incertidumbre de la medición se obtuvo multiplicando la incertidumbre estándar combinada por un factor de cobertura de k=2 que asegura un nivel de confianza de al menos 95%. Está estimada de acuerdo a la norma NMX-CH-140-IMNC 2002 Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones, equivalente a "Guide to the Expression of Uncertainty".

Patrones y equipos de medición:
Medición trazable al patrón sólido de densidad (esfera BK7), No. De certificado 3.112001A089/1 Physikalisch Technische Bundesanstalt (PTB).
Densímetro digital Anton Paar, modelo DMA 5000, No. de serie 80382980, certificado de calibración No. CNM-CC-730-290/2009.
Manómetro digital Rosemount, No. de serie 59206, certificado de calibración No. CNM-CC-720-172/2008.
Barómetro digital Mensor, No. Serie 240750, certificado de calibración No. CNM-CC-730-164/2008.
Higrotermómetro digital Vaisala, No. de serie R4450002, certificados de calibración No. CNM-CC-420-186/2008 para humedad relativa y No. CNM-CC-420-197/2008 para temperatura.

Nota: La calibración se realizó con DIESEL.

Constantes densímetro:			
K0	-1,18279E+03	K20A	-4,804E-05
K1	-3,64728E-01	K20B	-1,098E-06
K2	1,25778E-03	K21A	6,828E-02
K18	-4,771E-06	K21B	-1,544E-03
K19	2,128E-02	Master Factor	0,982 461

5000

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad considera que contrario a lo manifestado por la inconforme, se aprecia que la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, adjudicataria de la solicitud de pedido 10290718 dentro del procedimiento licitatorio de referencia, cumplió con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUD-GSM-CAL-03-2011**, contenidas en el Documento 2 de las bases de licitación, de manera particular, con la **INCERTIDUMBRE MÁXIMA K=2 de 0.08 Kg/M3**, ya que si bien es cierto, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

en su Documento DEN 07 Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de un laboratorio de calibración acreditado incluido como parte de su propuesta, se indica una incertidumbre del 0.50 kg/M3, también lo es que la empresa tercera interesada, presentó de igual manera como parte de su propuesta el Certificado de Calibración No. CNM-CC-730-160/2010 emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM), en el cual se describe un equipo Densímetro digital tipo oscilatoria, Marca Solartron, Modelo 7835B, No. Serie 352894, en la cual se aprecia una incertidumbre de 0.08 kg/M3, cumpliendo con lo solicitado en el numeral 7 de la Especificación Técnica No. SUD-GSM-CAL-03-2011, por lo cual, la evaluación de Pemex Refinación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y a las bases de licitación de antecedentes.

Por todo lo anterior, resulta infundado el motivo de impugnación analizado.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron el Dictamen Técnico del 21 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUD-GSM-SM-137-2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. P1LI907002, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así.

La convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, en el escrito de desahogo de vista, en su carácter de tercero interesado en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación técnica y emitido un fallo, de manera fundada y motivada, atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo cual las mismas se consideran insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación técnica y fallo con apego a la normatividad aplicable, por lo que hace a la propuesta de la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.87/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y sexto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la Dictamen Técnico del 21 de julio del 2011, contenido en el oficio PXR-SUD-GSM-SM-137-2011 y fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCD-689-2011 y Acta de Notificación de Fallo, ambos del 29 de julio del 2011, respectivamente, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al Licitación Pública Internacional No. P1LI907002, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

CUARTO.- Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO

Star